CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.5123699

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO QUÍMICO PARA ASESORAR EN LAS OPERACIONES DEL TRATAMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"
CONTRATISTA	**DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** CC. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	**AGUAS DEL SOCORRO S.A. – E.S.P.**
SUPERVISOR	DIRECTOR OPERATIVO Y DE PROYECTOS
VALOR INICIAL	**DIECICIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($17.700,000.00) MONEDA CORRIENTE**
PLAZO	El plazo de ejecución será de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: **CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **91.277.892** expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**, según Acta de nombramiento 034 / 2021 y diligencia de posesión No 034 / 2021, Sociedad Anónima con domicilio en El Socorro Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, constituida de acuerdo a Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013 y con fundamento en lo señalado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, con domicilio en Socorro Santander, facultado legalmente para contratar según estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE** o la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** De una parte, y de otra parte **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** es una Sociedad Anónima del Estado, de carácter oficial y del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal *"la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución y comercialización de la prestación del servicio público descrito…"*

2) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 001 del 03 de Diciembre del 2020, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

3) *Que dentro de los estatutos de la Sociedad **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el Gerente General de la misma en su condición de Representante Legal de la Entidad, cuenta con la atribución de actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por la suma equivalente a (7.500) SMLMV por contrato, acto o gestión,*

siempre y cuando esté comprendido dentro del objeto social de la Entidad.

4) *Que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** teniendo en cuenta su objeto social requiere cumplirlo a cabalidad viéndose en la necesidad de contratar una Ingeniera civil con tarjeta profesional vigente y al menos 6 meses de experiencia en actividades relacionadas al objeto del contrato.*

5) *Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.*

6) *Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el DIRECTOR OPERATIVO Y DE PROYECTOS de la empresa contratante.*

7) *Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el (la) Director Administrativo y financiero de la empresa con CDP No. 23-00146 de fecha 08 de junio de 2023.*

8) *Que la CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.*

9) *Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: La **CONTRATISTA** se compromete para con la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO QUÍMICO PARA ASESORAR EN LAS OPERACIONES DEL TRATAMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: La **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato se obliga a:

a) Realizar pruebas de análisis fisicoquímico para determinación de color, turbidez, cloro libre residual, potencial de hidrógeno, alcalinidad total de la muestra, dureza total de la muestra, contenido de cloruros en solución, contenido de sulfatos en solución, contenido de aluminio en solución, contenido de hierro en solución, conteo de coliformes fecales y e coli.
b) Ajustar y preparar reactivos necesarios para la ejecución de los protocolos de control de calidad cuando se disponga de materias primas.
c) Entregar un informe de control de calidad mensualmente, el cual contenga: análisis general, tablas de soporte de datos, gráficas auxiliares y margen de aceptabilidad.
d) Prestar asesoría profesional con la debida experiencia relacionada con los proyectos de inversión en saneamiento básico y agua potable
e) Apoyar en actividades técnicas del director operativo relacionadas con la prestación y mejora de los servicios de tratamiento.

f) Analizar las muestras de las plantas de tratamiento Convencional, Puriblock y Cinco Mil además de puntos de la red de distribución.
g) Analizar las muestras provenientes de las cuencas de las quebradas que surten los embalses.
h) Determinar las condiciones de operación de los sistemas.
i) Realizar informes para la oficina de saneamiento ambiental y a la gerencia de Aguas del Socorro S.A.E.S.P.
j) Prestar apoyo profesional en la actualización de la línea base del PSMV.
k) Diligenciamiento del formato mensual (SUI) del punto de muestreo rango 2, 3 y 4.
L) Diligenciamiento del formato de seguimiento mensual de fuentes crudas por parte del SUI

CLÁUSULA TERCERA. – INFORMES: Como resultado de la labor contratada, la **CONTRATISTA** hará entrega al **CONTRATANTE** de los siguientes productos, en la forma y oportunidades que se convienen: Informe detallado de actividades y avances realizados, los cuales deben entregarse mensualmente al supervisor junto con el informe de actividades del respectivo periodo.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECICIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($17.700,000.00) MONEDA CORRIENTE.** El presente contrato se cancelará mediante Seis pagos parciales mensuales cada uno a razón de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.950.000,00)** , previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los desembolsos serán cancelados a la **CONTRATISTA** previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago; b) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que la **CONTRATISTA** cumplió a satisfacción de la Entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas; c) Los recibos con los cuales se acredite que la **CONTRATISTA** está a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012; d) Acta de pago. e) Formato de retención en la fuente en evento de que aplique dicho descuento. f) Cuenta de cobro y/o factura.

Dichos pagos se realizarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para el efecto, previa presentación de los documentos señalados anteriormente.

CLÁUSULA QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El **CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 23-00146,

- Fondo / Fte de Financiación: **OPAC OPERACIÓN ACUEDUCTO OPAC** Rubro Presupuestal **2** : COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO **2.3** INVERSIONES **2.3.5** : GASTOS DE COMERCIALIZACION **2.3.5.02** : ADQUISICIÓN DE SERVICIOS **2.3.5.02.08** : SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **2.3.5.02.08.01** : ESTUDIO, DISEÑO Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS, CONTROL INVERSIONES Y EJEUCION DE TRABAJOS Y CALIDAD DE AGUA. Por valor de ($18,846,000.00).

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÒN: El plazo de ejecución será de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. – Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución o la vigencia del mismo, éste se hará mediante la suscripción de un otro sí previa la debida justificación, necesidad y conveniencia del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán la **CONTRATISTA** y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación. **3.** Ejercer la dirección y el control, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y responder por ellos. **5.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato. **6.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través del supervisor del contrato. **7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás Autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL. **10.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **11.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **12.** Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato. **13.** Mantener a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **CONTRATISTA**. **14.** Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales dados a su cargo para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P: En desarrollo del objeto del presente contrato, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** se obliga a: **1.** Colaborar con la **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. **2.** Recibir los servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción. **3.** Pagar a la **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias. **4.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para su

correcta ejecución. **6.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato. **7.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos. **8.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, a la **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Todo material creado por la **CONTRATISTA** o suministrado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** en cumplimiento de este contrato será de propiedad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En relación con la información confidencial suministrada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato, la **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **i)** Cuando la información sea solicitada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ii)** En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. **iii)** Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.
3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.
4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato de prestación de servicios.
6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para la **CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural

o jurídica. Para ello, la **CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entregan **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato a la **CONTRATISTA**, para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por la **CONTRATISTA**, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte de la **CONTRATISTA**, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**. ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a la **CONTRATISTA**. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por la **CONTRATISTA**, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que la **CONTRATISTA** le haya causado a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**.
3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
5. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.
6. Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación en el estado que se encuentre según lo previsto en las normas aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y la **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a. Si la **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola en cualquier momento de las sumas que adeude a la **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. En el evento de incumplimiento sea parcial de las obligaciones de la **CONTRATISTA**, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional.
b. MULTAS – Las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de la **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a la **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. La **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que la **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones, así como para hacer efectiva la cláusula por incumplimiento, será el siguiente:

- El Supervisor enviará al apoyo jurídico, contratación o quien haga sus veces, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las multas, sanciones o para hacer efectiva la Cláusula Penal, con su concepto al respecto.
- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.
- En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de la **CONTRATISTA** o a quien lo represente para que presenten sus descargos, en

desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: La empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P. considera que no es necesario solicitar la constitución de garantías, toda vez que de acuerdo con la naturaleza del objeto y la forma de pago establecida, no se derivan riesgos que ameriten ser cubiertos mediante alguno de los mecanismos establecidos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: La **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** La contravención a esta prohibición por parte de la **CONTRATISTA** dará derecho a **AGUAS DEL** SOCORRO S.A. E.S.P. de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, exige el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: La **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. La **CONTRATISTA** es el único responsable ante **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**. del cumplimiento de las actividades estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÒN CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través de Director Operativo y de Proyectos de la empresa. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente la **CONTRATISTA**.
4. Requerir la **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
5. Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la **CONTRATISTA**.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
8. Solicitar la liquidación del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto, así como todas aquellas establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo efectuado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**; **b)** La propuesta presentada por la **CONTRATISTA. c)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de iniciación y la expedición de compromiso presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÒN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato se desarrollará en la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del Municipio del Socorro Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en la **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios se debe tener en cuenta que la modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

En el evento que no se logre la liquidación conforme a lo indicado en el párrafo anterior, Aguas del Socorro S.A. E.S.P. podrá liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** y la **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: La **CONTRATISTA** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el artículo 13 del Decreto —Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, artículo 2°:

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: ***Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:***

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos;* ***las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas,*** *tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

Para constancia se firma en el municipio del Socorro, 23 JUN 2023.

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS
Representante Legal

CONTRATISTA

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
C.C. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abog. Celia María Cala Martínez	Abogada de Apoyo	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente General			

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.4473062

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO QUÍMICO PARA EL ASESORAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA POR LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ADMINISTRADAS Y OPERADAS POR LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO SA ESP Y APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"
CONTRATISTA	**DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** CC. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	**AGUAS DEL SOCORRO S.A. – E.S.P.**
SUPERVISOR	DIRECTOR OPERATIVO Y DE PROYECTOS
VALOR INICIAL	**ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS m/cte. ($11.480,000.00)**
PLAZO	El plazo de ejecución será de CUATRO (04) Meses contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: **CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **91.277.892** expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**, según Acta de nombramiento 034 / 2021 y diligencia de posesión No 034 / 2021, Sociedad Anónima con domicilio en El Socorro Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, constituida de acuerdo a Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013 y con fundamento en lo señalado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, con domicilio en Socorro Santander, facultado legalmente para contratar según estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE** o la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** De una parte, y de otra parte **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** es una Sociedad Anónima del Estado, de carácter oficial y del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal *"la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución y comercialización de la prestación del servicio público descrito…"*

2) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 001 del 03 de Diciembre del 2020, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

3) *Que dentro de los estatutos de la Sociedad **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el Gerente General de la misma en su condición de Representante Legal de la Entidad, cuenta con la atribución de actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por la suma equivalente a (7.500) SMLMV por contrato, acto o gestión, siempre y cuando esté comprendido dentro del objeto social de la Entidad.*

4) *Que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** teniendo en cuenta su objeto social requiere cumplirlo a cabalidad viéndose en la necesidad de contratar una Ingeniera civil con tarjeta profesional vigente y al menos 6 meses de experiencia en actividades relacionadas al objeto del contrato.*

5) *Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.*

6) *Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el DIRECTOR OPERATIVO Y DE PROYECTOS de la empresa contratante.*

7) *Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el (la) Director Administrativo y financiero de la empresa con CDP No. 23-00017 de fecha 16 de Enero de 2023.*

8) *Que la CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.*

9) *Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: La **CONTRATISTA** se compromete para con la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO QUÍMICO PARA EL ASESORAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA POR LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ADMINISTRADAS Y OPERADAS POR LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO SA ESP Y APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: La **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato se obliga a:

a) Realizar pruebas de análisis fisicoquímico para determinación de color, turbidez, cloro libre residual, potencial de hidrógeno, alcalinidad total de la muestra, dureza total de la muestra, contenido de cloruros en solución, contenido de sulfatos en solución, contenido de aluminio en solución, contenido de hierro en solución, conteo de coliformes fecales y e coli.
b) Ajustar y preparar reactivos necesarios para la ejecución de los protocolos de control de calidad cuando se disponga de materias primas.

c) Entregar un informe de control de calidad mensualmente, el cual contenga: análisis general, tablas de soporte de datos, gráficas auxiliares y margen de aceptabilidad.
d) Emitir conceptos técnicos cuando se le solicite por parte de la gerencia y/o supervisor del contrato.
e) Prestar asesoría profesional con la debida experiencia relacionada con los proyectos de inversión en saneamiento básico y agua potable
f) Apoyar en las diferentes mesas técnicas que se realicen para la sección aprobación y ejecución de proyectos
g) Apoyar en actividades técnicas del director operativo relacionadas con la prestación y mejora de los servicios de tratamiento.
h) Analizar las muestras de las plantas de tratamiento Convencional, Puriblock y Cinco Mil además de puntos de la red de distribución.
i) Analizar las muestras provenientes de las cuencas de las quebradas que surten los embalses.
j) Determinar las condiciones de operación de los sistemas.
k) Realizar informes para la oficina de saneamiento ambiental y a la gerencia de Aguas del Socorro S.A.E.S.P.
l) Prestar apoyo profesional en la actualización de la línea base del PSMV.

CLÁUSULA TERCERA. – INFORMES: Como resultado de la labor contratada, la **CONTRATISTA** hará entrega al **CONTRATANTE** de los siguientes productos, en la forma y oportunidades que se convienen: Informe detallado de actividades y avances realizados, los cuales deben entregarse mensualmente al supervisor junto con el informe de actividades del respectivo periodo.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($11.480,000.00).** Que serán cancelados mediante cuatro pagos parciales mensuales cada uno a razón de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($2.870.00,00)** previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los desembolsos serán cancelados a la **CONTRATISTA** previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago; b) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que la **CONTRATISTA** cumplió a satisfacción de la Entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas; c) Los recibos con los cuales se acredite que la **CONTRATISTA** está a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012; d) Acta de pago. e) Formato de retención en la fuente en evento de que aplique dicho descuento. f) Cuenta de cobro y/o factura.

Dichos pagos se realizarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para el efecto, previa presentación de los documentos señalados anteriormente.

CLÁUSULA QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El **CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 23-00017,

- Fondo / Fte de Financiación: **OPAC OPERACIÓN ACUEDUCTO OPAC** Rubro Presupuestal **2** : COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO **2.3** INVERSIONES **2.3.5** : GASTOS DE COMERCIALIZACION **2.3.5.02** : ADQUISICIÓN DE SERVICIOS **2.3.5.02.08** : SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **2.3.5.02.08.01** : ESTUDIO, DISEÑO Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS, CONTROL INVERSIONES Y EJEUCION DE TRABAJOS Y CALIDAD DE AGUA. Por valor de ($11,480,000.00).

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÒN: El plazo de ejecución será de cuatro (04) Meses contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. – Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución o la vigencia del mismo, éste se hará mediante la suscripción de un otro sí previa la debida justificación, necesidad y conveniencia del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán la **CONTRATISTA** y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación. **3.** Ejercer la dirección y el control, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y responder por ellos. **5.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato. **6.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través del supervisor del contrato. **7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás Autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL. **10.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **11.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **12.** Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato. **13.** Mantener a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **CONTRATISTA**. **14.** Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales dados a su cargo para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P: En desarrollo del objeto del presente contrato, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** se obliga a: **1.** Colaborar con la **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. **2.** Recibir los servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción. **3.** Pagar a la **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias. **4.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para su correcta ejecución. **6.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato. **7.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos. **8.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, a la **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Todo material creado por la **CONTRATISTA** o suministrado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** en cumplimiento de este contrato será de propiedad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En relación con la información confidencial suministrada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato, la **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **i)** Cuando la información sea solicitada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ii)** En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. **iii)** Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.
4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato de prestación de servicios.
6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para la **CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello, la **CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entregan **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato a la **CONTRATISTA**, para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por la **CONTRATISTA**, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte de la **CONTRATISTA**, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a la **CONTRATISTA**. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por la **CONTRATISTA**, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que la **CONTRATISTA** le haya causado a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
5. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.
6. Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación en el estado que se encuentre según lo previsto en las normas aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y la **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a. Si la **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola en cualquier momento de las sumas que adeude a la **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. En el evento de incumplimiento sea parcial de las obligaciones de la **CONTRATISTA**, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional.
b. MULTAS – Las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de la **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a la **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. La **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que la **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones, así como para hacer efectiva la cláusula por incumplimiento, será el siguiente:

- El Supervisor enviará al apoyo jurídico, contratación o quien haga sus veces, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las multas, sanciones o para hacer efectiva la Cláusula Penal, con su concepto al respecto.
- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.
- En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de la **CONTRATISTA** o a quien lo represente para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: La empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P. considera que no es necesario solicitar la constitución de garantías, toda vez que de acuerdo con la naturaleza del objeto y la forma de pago establecida, no se derivan riesgos que ameriten ser cubiertos mediante alguno de los mecanismos establecidos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: La **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** La contravención a esta prohibición por parte de la **CONTRATISTA** dará derecho a **AGUAS DEL** SOCORRO S.A. E.S.P. de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, exige el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: La **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. La **CONTRATISTA** es el único responsable ante **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del cumplimiento de las actividades estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÒN CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través de Director Operativo y de Proyectos de la empresa. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente la **CONTRATISTA**.
4. Requerir la **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
5. Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la **CONTRATISTA**.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
8. Solicitar la liquidación del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto, así como todas aquellas establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo efectuado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**; b) La propuesta presentada pòr la **CONTRATISTA.** c) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de iniciación y la expedición de compromiso presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÒN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato se desarrollará en la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del Municipio del Socorro Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en la **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios se debe tener en cuenta que la modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.
En el evento que no se logre la liquidación conforme a lo indicado en el párrafo anterior, Aguas del Socorro S.A. E.S.P. podrá liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** y la **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: La **CONTRATISTA** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el artículo 13 del Decreto –Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, artículo 2°:
*"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: **Artículo** 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: **a) En forma obligatoria:***

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de

alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

Para constancia se firma en el municipio del Socorro, 24 ENE 2023.

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS
Representante Legal

CONTRATISTA

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
C.C. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abog. Celia María Cala Martínez	Abogada de Apoyo	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente General			

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.3830238

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO QUÍMICO Y ASESOR DE TRATAMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"
CONTRATISTA	**DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** CC. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	**AGUAS DEL SOCORRO S.A. – E.S.P.**
SUPERVISOR	DIRECTOR OPERATIVO Y DE PROYECTOS
VALOR INICIAL	**VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS m/cte. ($20,992,000.00)**
PLAZO	El plazo de ejecución será de Cinco (05) Meses y diez (10) días contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: **CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **91.277.892** expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**, según Acta de nombramiento 034 / 2021 y diligencia de posesión No 034 / 2021, Sociedad Anónima con domicilio en El Socorro Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, constituida de acuerdo a Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013 y con fundamento en lo señalado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, con domicilio en Socorro Santander, facultado legalmente para contratar según estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE** o la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** De una parte, y de otra parte **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** es una Sociedad Anónima del Estado, de carácter oficial y del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal *"la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución y comercialización de la prestación del servicio público descrito…"*

2) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 001 del 03 de Diciembre del 2020, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

3) *Que dentro de los estatutos de la Sociedad **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el Gerente General de la misma en su condición de Representante Legal de la Entidad, cuenta con la atribución de actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de la Junta*

Directiva, hasta por la suma equivalente a (7.500) SMLMV por contrato, acto o gestión, siempre y cuando esté comprendido dentro del objeto social de la Entidad.

4) *Que* ***AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.*** *teniendo en cuenta su objeto social requiere cumplirlo a cabalidad viéndose en la necesidad de contratar una Ingeniera civil con tarjeta profesional vigente y al menos 6 meses de experiencia en actividades relacionadas al objeto del contrato.*

5) *Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.*

6) *Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el DIRECTOR OPERATIVO Y DE PROYECTOS de la empresa contratante.*

7) *Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el (la) Director Administrativo y financiero de la empresa con CDP No. 22-00177 de fecha 18 de julio de 2022.*

8) *Que la CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.*

9) *Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: La **CONTRATISTA** se compromete para con la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO QUÍMICO Y ASESOR DE TRATAMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: La **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato se obliga a:

a) Realizar pruebas de análisis fisicoquímico para determinación de color, turbidez, cloro libre residual, potencial de hidrógeno, alcalinidad total de la muestra, dureza total de la muestra, contenido de cloruros en solución, contenido de sulfatos en solución, contenido de aluminio en solución, contenido de hierro en solución, conteo de coliformes fecales y e coli.
b) Ajustar y preparar reactivos necesarios para la ejecución de los protocolos de control de calidad cuando se disponga de materias primas.
c) Entregar un informe de control de calidad mensualmente, el cual contenga: análisis general, tablas de soporte de datos, gráficas auxiliares y margen de aceptabilidad.

d) Emitir conceptos técnicos cuando se le solicite por parte de la gerencia y/o supervisor del contrato.
e) Diligenciar el formato de muestras de rangos ordinarios y especiales para el sistema único de información de prestadores del servicio SUI
f) Apoyar en las diferentes mesas técnicas que se realicen para la sección aprobación y ejecución de proyectos
g) Apoyar en actividades técnicas del director operativo relacionadas con la prestación y mejora de los servicios de tratamiento.
h) Analizar las muestras de las plantas de tratamiento Convencional, Puriblock y Cinco Mil además de puntos de la red de distribución.
i) Analizar las muestras provenientes de las cuencas de las quebradas que surten los embalses.
j) Determinar las condiciones de operación de los sistemas.
k) Realizar informes para la oficina de saneamiento ambiental y a la gerencia de Aguas del Socorro S.A.E.S.P.

CLÁUSULA TERCERA. – INFORMES: Como resultado de la labor contratada, la **CONTRATISTA** hará entrega al **CONTRATANTE** de los siguientes productos, en la forma y oportunidades que se convienen: Informe detallado de actividades y avances realizados, los cuales deben entregarse mensualmente al supervisor junto con el informe de actividades del respectivo periodo.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS m/cte. ($20,992,000.00).** Que serán cancelados mediante un primer pago de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESETA PESOS ($ 1.554.960,00),** cinco pagos parciales cada uno a razón de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILCUATROCIENTOS OCHO PESOS ($ 3.887.408,00)** previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los desembolsos serán cancelados a la **CONTRATISTA** previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago; b) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que la **CONTRATISTA** cumplió a satisfacción de la Entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas; c) Los recibos con los cuales se acredite que la **CONTRATISTA** está a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012; d) Acta de pago. e) Formato de retención en la fuente en evento de que aplique dicho descuento. f) Cuenta de cobro y/o factura.

Dichos pagos se realizarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para el efecto, previa presentación de los documentos señalados anteriormente.

CLÁUSULA QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El **CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 22-00177,

- Fondo / Fte de Financiación: **OPAC OPERACIÓN ACUEDUCTO OPAC** Rubro Presupuestal **2** : COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO **2.3.5** : GASTOS DE

COMERCIALIZACION **2.3.5.02** : ADQUISICIÓN DE SERVICIOS **2.3.5.02.08** : SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **2.3.5.02.08.01** : ESTUDIO, DISEÑO Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS, CONTROL INVERSIONES Y EJEUCION DE TRABAJOS Y CALIDAD DE AGUA. Por valor de ($13,694,400.00).

- Fondo / Fte de Financiación: **REAL RECOLECCION ALCANTARILLADO REAL** Rubro Presupuestal **2** : COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO **2.3.5** : GASTOS DE COMERCIALIZACION **2.3.5.02** : ADQUISICIÓN DE SERVICIOS **2.3.5.02.08** : SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **2.3.5.02.08.01** : ESTUDIO, DISEÑO Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, CONTROL DE INVERSIONES Y TRABAJOS. Por valor de ($7,297,600.00).

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÒN: El plazo de ejecución será de cinco (05) Meses y doce (12) días contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. – Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución o la vigencia del mismo, éste se hará mediante la suscripción de un otro sí previa la debida justificación, necesidad y conveniencia del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán la **CONTRATISTA** y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación. **3.** Ejercer la dirección y el control, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y responder por ellos. **5.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato. **6.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través del supervisor del contrato. **7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás Autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL. **10.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **11.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **12.** Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus

obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato. **13.** Mantener a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **CONTRATISTA**. **14.** Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales dados a su cargo para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P: En desarrollo del objeto del presente contrato, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** se obliga a: **1.** Colaborar con la **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. **2.** Recibir los servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción. **3.** Pagar a la **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias. **4.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para su correcta ejecución. **6.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato. **7.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos. **8.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, a la **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Todo material creado por la **CONTRATISTA** o suministrado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** en cumplimiento de este contrato será de propiedad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En relación con la información confidencial suministrada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato, la **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **i)** Cuando la información sea solicitada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ii)** En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. **iii)** Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula,

previa notificación a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.
3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.
4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato de prestación de servicios.
6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para la **CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello, la **CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entregan **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato a la **CONTRATISTA**, para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por la **CONTRATISTA**, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte de la **CONTRATISTA**, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**. ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a la **CONTRATISTA**. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por la **CONTRATISTA**, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que la **CONTRATISTA** le haya causado a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
5. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.
6. Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación en el estado que se encuentre según lo previsto en las normas aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y la **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a. Si la **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola en cualquier momento de las sumas que adeude a la **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. En el evento de incumplimiento sea parcial de las obligaciones de la **CONTRATISTA**, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional.
b. MULTAS – Las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de la **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a la **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. La **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo

efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que la **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones, así como para hacer efectiva la cláusula por incumplimiento, será el siguiente:

- El Supervisor enviará al apoyo jurídico, contratación o quien haga sus veces, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las multas, sanciones o para hacer efectiva la Cláusula Penal, con su concepto al respecto.
- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.
- En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de la **CONTRATISTA** o a quien lo represente para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**. podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: La empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P. considera que no es necesario solicitar la constitución de garantías, toda vez que de acuerdo con la naturaleza del objeto y la forma de pago establecida, no se derivan riesgos que ameriten ser cubiertos mediante alguno de los mecanismos establecidos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: La **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** La contravención a esta prohibición por parte de la **CONTRATISTA** dará derecho a **AGUAS** DEL

SOCORRO S.A. E.S.P. de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, exige el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: La **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. La **CONTRATISTA** es el único responsable ante **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del cumplimiento de las actividades estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÒN CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través de Director Operativo y de Proyectos de la empresa. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente la **CONTRATISTA**.
4. Requerir la **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
5. Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la **CONTRATISTA**.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
8. Solicitar la liquidación del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto, así como todas aquellas establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo efectuado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**; **b)** La propuesta presentada por la **CONTRATISTA. c)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de iniciación y la expedición de compromiso presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÒN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato se desarrollará en la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del Municipio del Socorro Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en la **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios se debe tener en cuenta que la modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.
En el evento que no se logre la liquidación conforme a lo indicado en el párrafo anterior, Aguas del Socorro S.A. E.S.P. podrá liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** y la **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: La **CONTRATISTA** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el artículo 13 del Decreto —Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, artículo 2º:
*"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 13.** Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: **a) En forma obligatoria**:*

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

Para constancia se firma en el municipio del Socorro, a los diecinueve días (19) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS
Representante Legal

CONTRATISTA

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
C.C. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Abog. Celia María Cala Martínez	Asesora Jurídica	
Revisó	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente General			

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 17 DE ENERO DE 2022

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO QUÍMICO Y ASESOR DE TRATAMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"
CONTRATISTA	**DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** CC. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	**AGUAS DEL SOCORRO S.A. – E.S.P.**
SUPERVISOR	DIRECTOR OPERATIVO Y DE PROYECTOS
VALOR INICIAL	**DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS** m/cte. **($17.220.000,00)**
PLAZO	El plazo de ejecución será de seis (6) MESES contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos **CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **91.277.892** expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**, según Acta de nombramiento 034 / 2021 y diligencia de posesión No 034 / 2021, Sociedad Anónima con domicilio en El Socorro Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, constituida de acuerdo a Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013 y con fundamento en lo señalado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, con domicilio en Socorro Santander, facultado legalmente para contratar según estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE** o la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** De una parte, y de otra parte **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** es una Sociedad Anónima del Estado, de carácter oficial y del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal *"la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución y comercialización de la prestación del servicio publico descrito..."*

2) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 001 del 03 de Diciembre del 2020, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

3) *Que dentro de los estatutos de la Sociedad **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el Gerente General de la misma en su condición de Representante Legal de la Entidad, cuenta con la atribución de actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de la Junta*

Directiva, hasta por la suma equivalente a (7.000) SMLMV por contrato, acto o gestión, siempre y cuando este comprendido dentro del objeto social de la Entidad.

4) *Que* **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** *teniendo en cuenta su objeto social requiere cumplirlo a cabalidad viéndose en la necesidad de contratar una Ingeniera civil con tarjeta profesional vigente y al menos 6 meses de experiencia en actividades relacionadas al objeto del contrato.*

5) *Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.*

6) *Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el DIRECTOR OPERATIVO Y DE PROYECTOS de la empresa contratante.*

7) *Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el (la) Director Administrativo y financiero de la empresa con CDP No. 22-00025 de fecha 12 de enero de 2022.*

8) *Que la CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.*

9) *Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: La **CONTRATISTA** se compromete para con la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO QUÍMICO Y ASESOR DE TRATAMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA Y APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: La **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato se obliga a:

a) Realizar pruebas de análisis fisicoquímico para determinación de color, turbidez, cloro libre residual, potencial de hidrógeno, alcalinidad total de la muestra, dureza total de la muestra, contenido de cloruros en solución, contenido de sulfatos en solución, contenido de aluminio en solución, contenido de hierro en solución, conteo de coliformes fecales y e.coli.
b) Ajustar y preparar reactivos necesarios para la ejecución de los protocolos de control de calidad cuando se disponga de materias primas.
c) Entregar un informe de control de calidad mensualmente, el cual contenga: análisis general, tablas de soporte de datos, gráficas auxiliares y margen de aceptabilidad.

d) Emitir conceptos tecnicos cuando se lo solicite por parte de la gerencia y/o supervisor del contrato.
e) Prestar asesoria profesional con la debida experiencia relacionada con los proyectos de inversion en saneamiento básico y agua potable.
f) Apoyar en las diferentes mesas técnicas que se realicen para la sección aprobacion y ejecución de proyectos.
g) Apoyar en actividades tecnicas del director operativo relacionadas con la prestacion y mejora de los servicios de tratamiento.
h) Analizar las muestras de las plantas de tratamiento Convencional, Puriblock y Cinco Mil además de puntos de la red de distribución.
i) Analizar las muestras provenientes de las cuencas de las quebradas que surten los embalses.
j) Determinar las condiciones de operación de los sistemas.
k) Realizar informes para la oficina de saneamiento ambiental y a la gerencia de Aguas del Socorro S.A.E.S.P.
l) Prestar apoyo profesional en la actualización de la linea base del PSMV.

CLÁUSULA TERCERA. – INFORMES: Como resultado de la labor contratada, la **CONTRATISTA** hará entrega al **CONTRATANTE** de los siguientes productos, en la forma y oportunidades que se convienen: Informe detallado de actividades y avances realizados, los cuales deben entregarse mensualmente al supervisor junto con el informe de actividades del respectivo periodo.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS m/cte. ($17,220,000.00)**. Que serán cancelados mediante un primer pago de UN MILLUN TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 1.339.000,00) cinco pagos parciales cada uno a razón de DOS MILLONES OCHOCIENTOS STENTA MIL PESOS ($ 2.870.000,00) y un último pago de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($1.531.000,00) previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los desembolsos seran cancelados a la **CONTRATISTA** previa presentacion de los siguientes documentos: a) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago; b) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que la **CONTRATISTA** cumplió a satisfacción de la Entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas; c) Los recibos con los cuales se acredite que la **CONTRATISTA** está a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012; d) Acta de pago, e) Formato de retención en la fuente en evento de que aplique dicho descuento, f) Cuenta de cobro y/o factura.

Dichos pagos se realizarán dentro de los cinco (5) primeros dias hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para el efecto, previa presentación de los documentos señalados anteriormente.

CLAUSULA QUINTA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL: El **CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 22-00028.

Fuente de Financiación. **OPAC OPERACION ACUEDUCTO OPAC.** Rubro Presupuestal. 2 : Costos y Gastos acueducto **2.3.5** : Gastos de comercialización **2.3.5.02** : Adquisición de servicios **2.3.5.02.08** : Servicios prestados a las empresas y servicios de producción **2.3.5.02.08.01** : Estudio, diseno y estructuracion de proyectos, control inversiones y ejecucion de trabajos y calidad de agua. Por valor de ($8,610,000.00)

Fuente de Financiación. **REAL RECOLECCION ALCANTARILLADO REAL** Rubro Presupuestal. 2 : Costos y Gastos acueducto **2.3.5** : Gastos de comercialización **2.3.5.02** : Adquisición de servicios **2.3.5.02.08** : Servicios prestados a las empresas y servicios de producción **2.3.5.02.08.01** :Estudio, diseño y estructuración de proyectos para sistemas de alcantarillado, control de inversiones y trabajos. Por valor de ($8,610,000.00).

CLAUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de seis (6) MESES contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. – Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución o la vigencia del mismo, éste se hará mediante la suscripción de un otro sí previa la debida justificación, necesidad y conveniencia del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán la **CONTRATISTA** y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLAUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, observando en todo momento el régimen de contratación. **3.** Ejercer la dirección y el control, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y responder por ellos. **5.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato. **6.** Acatar las ordenes que durante el desarrollo del contrato se imparta **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través del supervisor del contrato. **7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demas Autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL. **10.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **11.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **12.** Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado

cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén especificamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato. **13.** Mantener a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** indemne de cualquier reclamacion proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **CONTRATISTA**. 14. Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales dados a su cargo para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. En desarrollo del objeto del presente contrato **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** se obliga a 1. Colaborar con la **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. 2. Recibir los servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción. 3. Pagar a la **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias. 4. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. 5. Ejercer la supervisión del contrato para su correcta ejecución. 6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato. 7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos. 8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, a la **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Todo material creado por la **CONTRATISTA** o suministrado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** en cumplimiento de este contrato será de propiedad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En relación con la información confidencial suministrada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato, la **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **i)** Cuando la información sea solicitada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ii)** En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. **iii)** Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados

en esta cláusula, previa notificación a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.
3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, maneje y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.
4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato de prestación de servicios.
6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para la **CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello, la **CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entregan **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato a la **CONTRATISTA**, para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por la **CONTRATISTA**, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generara un incumplimiento del contrato y por lo tanto **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la clausula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampare el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte de la **CONTRATISTA**, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** esta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a la **CONTRATISTA**. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por la **CONTRATISTA**, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que la **CONTRATISTA** le haya causado a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACION DEL CONTRATO: **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes
2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
5. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.
6. Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación en el estado que se encuentre según lo previsto en las normas aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y la **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a. Si la **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola en cualquier momento de las sumas que adeude a la **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. En el evento de incumplimiento sea parcial de las obligaciones de la **CONTRATISTA**, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional.
b. MULTAS – Las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de la **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a la **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. La **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **AGUAS DEL SOCORRO S.A.**

E.S.P. le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que la **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones, así como para hacer efectiva la cláusula por incumplimiento, será el siguiente:

El Supervisor enviará al apoyo jurídico, contratación o quien haga sus veces, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las multas, sanciones o para hacer efectiva la Cláusula Penal, con su concepto al respecto.

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de la **CONTRATISTA** o a quien lo represente para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. – GARANTIAS. La empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P. considera que no es necesario solicitar la constitución de garantías, toda vez que de acuerdo con la naturaleza del objeto y la forma de pago establecida, no se derivan riesgos que ameriten ser cubiertos mediante alguno de los mecanismos establecidos en la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: La **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** La

contravención a esta prohibición por parte de la **CONTRATISTA** cara derecho a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, exige el pago de la claustula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: La **CONTRATISTA** mantendra indemne y defenderá a su propio costo a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. La **CONTRATISTA** es el único responsable ante **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del cumplimiento de las actividades estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – SOLUCION CONTROVERSIAS. Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervision y/o control de ejecución del contrato la ejercerá **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través de Director Operativo y de Proyectos de la empresa. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente la **CONTRATISTA**.
4. Requerir la **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
5. Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la **CONTRATISTA**.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
8. Solicitar la liquidación del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto, así como todas aquellas establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo efectuado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**; b) La propuesta presentada por la **CONTRATISTA**. c) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de iniciación y la expedición de compromiso presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato se desarrollará en la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del Municipio del Socorro Santander.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

PARAGRAFO. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en la **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE: Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios se debe tener en cuenta que la modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

En el evento que no se logre la liquidación conforme a lo indicado en el párrafo anterior, Aguas del Socorro S.A. E.S.P. podrá liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** y la **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: La **CONTRATISTA** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el artículo 13 del Decreto —Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 artículo 2º

*"Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 13**. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: **a) En forma obligatoria**:*

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos. **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones publicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración*

superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

Para constancia se firma en el municipio del Socorro, a los diecisiete días (17) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS
Representante Legal

CONTRATISTA

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
C.C. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA

Proyectó/Elaboró	Revisó/Aprobó	Cargo	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abog. Lina María Cala Martínez	Abogada de Apoyo	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Yuranis Fernández Granados Lobo	Asesor Jurídico Externo	

Los arriba firmados declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales por lo cual lo firmamos y pedimos lo firme bajo nuestra responsabilidad el representante para la firma del Contrato Derivado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 043 DE 02 DE AGOSTO DE 2021

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS COMO ABOGADO ESPECIALISTA PARA EL ASESORAMIENTO, REVISIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEMÁS ASPECTOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS DEL GERENTE GENERAL DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P."
CONTRATISTA	**CARLOS FERNANDO QUESADA LEÓN** CC. No. 91.512.593 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	**AGUAS DEL SOCORRO S.A. – E.S.P.**
SUPERVISOR	Directora Administrativa y Financiera
VALOR INICIAL	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,oo).**
PLAZO	El plazo de ejecución será de CINCO (05) MESES contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: **CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **91.277.892** expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**, según Acta de nombramiento No 034 / 2021 y diligencia de posesión No 034 / 2021, Sociedad Anónima con domicilio en El Socorro Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, constituida de acuerdo a Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013 y con fundamento en lo señalado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, con domicilio en Socorro Santander, facultado legalmente para contratar según estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE** o la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** De una parte, y de otra parte **CARLOS FERNANDO QUESADA LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.503 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** es una Sociedad Anónima del Estado, de carácter oficial y del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal *"la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución y comercialización de la prestación del servicio público descrito..."*

2) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 001 del 03 de Diciembre de 2020, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

3) *Que dentro de los estatutos de la Sociedad **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el Gerente General de la misma en su condición de Representante Legal de la Entidad, cuenta con la atribución de actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de la Junta*

Directiva, hasta por la suma equivalente a (7.500) SMLMV por contrato, acto o gestión, siempre y cuando esté comprendido dentro del objeto social de la Entidad.

4) *Que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** teniendo en cuenta su objeto social requiere cumplirlo a cabalidad viéndose en la necesidad de contratar un profesional idóneo, capacitado con especialización en Derecho Público que cuente con mínimo cuatro (04) años de experiencia profesional prestando servicios o ejerciendo funciones de tipo jurídico-administrativo y/o jurídico-contractual en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal.*

5) *Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.*

6) *Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por la Directora Administrativa y Financiera de la empresa contratante.*

7) *Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el (la) Director Administrativo y financiero de la empresa con CDPS No. 21-00223 y 21-00224 de fecha 30 de Julio de 2021.*

8) *Que la CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.*

9) *Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** se compromete para con la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS COMO ABOGADO ESPECIALISTA PARA EL ASESORAMIENTO, REVISIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEMÁS ASPECTOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS DEL GERENTE GENERAL DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P."

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato se obliga a:

a) Acompañar a la Gerente General, Funcionarios y/o Contratistas encargados de los asuntos contractuales en la coordinación y funcionamiento de la actividad contractual de conformidad con las reglas establecidas en el Manual de Contratación de la entidad.
b) Acompañar y apoyar al Gerente General en el seguimiento y control de la actividad contractual de Aguas del Socorro S.A. E.S.P.
c) Asesorar al Gerente General, Funcionarios y/o Contratistas en todos los aspectos relacionados con la contratación de la entidad.

d) Proyectar y revisar desde el punto de vista jurídico los documentos de los procesos contractuales en sus diferentes etapas.
e) Dirigir las audiencias y diligencias que se requieran ejecutar dentro de las etapas de selección y ejecución del contrato.
f) Realizar la evaluación de los aspectos jurídicos de las ofertas presentadas dentro de la etapa de selección en los procesos contractuales que adelante Aguas del Socorro S.A. E.S.P.
g) Conceptuar de manera escrita o verbal Gerente General, Funcionarios y/o Contratistas de Aguas del Socorro S.A. E.S.P., en relación con situaciones particulares que se presenten dentro de la gestión contractual de la entidad.
h) Revisar los actos administrativos que se expidan dentro de la gestión administrativa de Aguas del Socorro S.A. E.S.P.
i) Acompañar al Gerente General, Funcionarios y/o Contratistas en las reuniones que se lleven a cabo cuando ellas guarden relación directa con la gestión contractual del Municipio.
j) Coordinar con los demás contratistas y funcionarios de Aguas del Socorro S.A. E.S.P. el desarrollo de los procesos de selección a efectos de cumplir con los términos del mismo.
k) Participar de los comités institucionales que tengan por objeto la planeación, ejecución y seguimiento de la gestión contractual de la entidad.
l) Asesorar y revisar los proyectos de acuerdo, previa presentación a la Junta Directiva.
m) Acompañar al Gerente General, Funcionarios y/o Contratistas a las sesiones de Junta Directiva para brindar soporte jurídico en la discusión de los proyectos de acuerdo.
n) Acompañar al Gerente General y/o Funcionarios en las sesiones de junta, consejos o cuerpos colegiados en que participe la Entidad a efectos de brindar acompañamiento jurídico para la socialización o toma de decisiones en dichos escenarios.
o) Asesorar y revisar los proyectos de actos administrativos mediante los cuales se regule relaciones de carácter general y abstracto.
p) Asesorar y revisar los proyectos de actos administrativos mediante los cuales se regule relaciones de carácter general y abstracto.
q) Asesorar y revisar los proyectos de respuesta a requerimientos de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República o sus delegados.

CLÁUSULA TERCERA. – INFORMES: Como resultado de la labor contratada, el **CONTRATISTA** hará entrega al **CONTRATANTE** de los siguientes productos, en la forma y oportunidades que se convienen: Informe detallado de actividades y avances realizados, los cuales deben entregarse mensualmente al supervisor junto con el informe de actividades del respectivo periodo.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,oo).** El presente contrato se cancelará mediante pagos parciales de la siguiente manera: pagos parciales por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) cada uno previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los desembolsos serán cancelados al **CONTRATISTA** previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago; b) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el **CONTRATISTA** cumplió a satisfacción de la Entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas; c) Los recibos con

los cuales se acredite que el **CONTRATISTA** está a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012; d) Acta de pago. e) Formato de retención en la fuente en evento de que aplique dicho descuento. f) Cuenta de cobro y/o factura.

Dichos pagos se realizarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para el efecto, previa presentación de los documentos señalados anteriormente.

CLÁUSULA QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 21-00223

- Rubro presupuestal **A.** COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO **A.C** COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO **A.CA.2.1** GASTOS ADMINISTRACIÓN ACUEDUCTO **A.CA.2.1.2** ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS **A.CA.2.1.2.02** ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS **A.CA.2.1.2.02.02** ADQUISICIÓN DE SERVICIOS **A.CA.2.1.2.02.02.008** SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **A.CA.2.1.2.02.02.008.03** SERVICIOS TECNICOS SERVICIOS PROFESIONALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Por valor de ($ 8.000.000,oo)

- Rubro presupuestal **A.** COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO **A.C** COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO **A.CC.2.1** GASTOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL ACUEDUCTO **A.CC.2.1.2** ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS **A.CC.2.1.2.02** ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS **A.CC.2.1.2.02.02** ADQUISICION DE SERVICIOS **A.C.C.2.1.2.02.02.008** SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA Y SERVICIOS DE PRODUCCION **A.CC.2.1.2.02.02.008.03** SERVICIOS TECNICOS SERVICIOS PROFESIONALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Por valor ($5.000.000,oo)

Disponibilidad presupuestal No. 21-002224

- Rubro presupuestal A. COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO **A.L** COSTOS Y GASTOS ALCANTARILLADO **A.LC.2.1** GASTOS DE ADMINISTRACION ALCANTARILLADO COMERCIALIZACION **A.LC.2.1.2** ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS **A.LC.2.1.2.02** ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS **A.LC.2.1.2.02.02** ADQUISICIÓN DE SERVICIOS **A.LC.2.1.2.02.02.008** SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **A.LC.2.1.2.02.02.008.03** SERVICIOS TECNICOS, SERVICIOS PROFESIONALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Por valor ($7.000.000,oo)

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de Cinco (05) MESES contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. – Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución o la vigencia del mismo, éste se hará mediante la suscripción de un otro sí previa la debida justificación, necesidad y conveniencia del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación. **3.** Ejercer la dirección y el control, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y responder por ellos. **5.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato. **6.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través del supervisor del contrato. **7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás Autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL. **10.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **11.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **12.** Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato. **13.** Mantener a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **CONTRATISTA**. **14.** Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales dados a su cargo para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P: En desarrollo del objeto del presente contrato, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** se obliga a: **1.** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. **2.** Recibir los servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción. **3.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias. **4.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para su correcta ejecución. **6.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato. **7.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos. **8.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, al **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Todo material creado por el **CONTRATISTA** o suministrado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** en cumplimiento de este contrato será de propiedad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En relación con la información confidencial suministrada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato, el **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **i)** Cuando la información sea solicitada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ii)** En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. **iii)** Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.
3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.
4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato de prestación de servicios profesionales.
6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para el **CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello, el **CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entregan **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato al **CONTRATISTA**, para el desarrollo de las actividades

propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte del **CONTRATISTA**, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** al **CONTRATISTA**. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por el **CONTRATISTA**, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el **CONTRATISTA** le haya causado a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

PARÁGRAFO: En todo caso y conforme a los mandatos Constitucionales y Legales, se garantizará el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
5. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.
6. Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación en el estado que se encuentre según lo previsto en las normas aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a. Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola en cualquier momento de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. En el evento de incumplimiento sea parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional.
b. MULTAS – Las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que la **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones, así como para hacer efectiva la cláusula por incumplimiento, será el siguiente:

- El Supervisor enviará al apoyo jurídico, contratación o quien haga sus veces, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las multas, sanciones o para hacer efectiva la Cláusula Penal, con su concepto al respecto.
- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.
- En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante

legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: La empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P. considera que no es necesario solicitar la constitución de garantías, toda vez que de acuerdo con la naturaleza del objeto y la forma de pago establecida, no se derivan riesgos que ameriten ser cubiertos mediante alguno de los mecanismos establecidos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, exige el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: La **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El **CONTRATISTA** es el único responsable ante **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del cumplimiento de las actividades estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÒN CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través de la Directora Administrativa, Financiera y de Recurso Humano de la empresa. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el **CONTRATISTA**.
4. Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
5. Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
8. Solicitar la liquidación del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto, así como todas aquellas establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo efectuado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P** ; **b)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA. c)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, se requiere de la suscripcion del acta de iniciación y la expedición de compromiso presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÒN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato se desarrollará en la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del Municipio del Socorro Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios se debe tener en cuenta que la modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los

siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.
En el evento que no se logre la liquidación conforme a lo indicado en el párrafo anterior, Aguas del Socorro S.A. E.S.P. podrá liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El **CONTRATISTA** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el articulo 13 del Decreto —Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, articulo 2°:
*"Articulo 2°. Modifíquese el articulo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: **Articulo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:***

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación."*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los titulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

Para constancia se firma en el municipio del Socorro, a los Dos (02) dias del mes de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021).

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS
Representante Legal

CONTRATISTA

CARLOS FERNANDO QUESADA LEÓN
CC. No. 91.512.503 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Vanessa Grisales Castaño	Contratista Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente General

siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.
En el evento que no se logre la liquidación conforme a lo indicado en el párrafo anterior, Aguas del Socorro S.A. E.S.P. podrá liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El **CONTRATISTA** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el artículo 13 del Decreto –Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, artículo 2°:
*"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 13.** Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: **a) En forma obligatoria**:*

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación."*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

Para constancia se firma en el municipio del Socorro, a los Dos (02) días del mes de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021).

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS
Representante Legal

CONTRATISTA

CARLOS FERNANDO QUESADA LEÓN
CC. No. 91.512.503 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Vanessa Gonzalez Castaño	Contratista Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 21 DE ENERO DE 2021

OBJETO	"ASESORAMIENTO EN OPERACIÓN PARA DOSIFICACIÓN, TRATAMIENTO PARA CONTROL DE CALIDAD PARA EL AGUA TRATADA Y POTABILIZADA POR LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P, A TRAVES DE ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, PREPARACIÓN DE REACTIVOS Y SOPORTE DE DATOS; ADJUNTANDO EL ASESORAMIENTO ESPECÍFICO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA LINEA BASE DEL PLAN DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA DE LA EMPRESA".
CONTRATISTA	**DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** CC. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	**AGUAS DEL SOCORRO S.A. – E.S.P.**
SUPERVISOR	Director Operativo y de Proyectos
VALOR INICIAL	**DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL M/CTE ($17'220.000,oo).**
PLAZO	El plazo de ejecución será de Cinco (05) MESES y Veinticuatro (24) DIAS contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: **CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **91.277.982** expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P**, según Acta de nombramiento No 025 / 2019 y diligencia de posesión No 025 / 2019, Sociedad Anónima con domicilio en El Socorro Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, constituida de acuerdo a Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013 y con fundamento en lo señalado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, con domicilio en Socorro Santander, facultado legalmente para contratar según estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE** o la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** De una parte, y de otra parte **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** es una Sociedad Anónima del Estado, de carácter oficial y del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal *"la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución y comercialización de la prestación del servicio público descrito..."*

2) Que la Empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 001 del 03 de Diciembre del 2020, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

3) *Que dentro de los estatutos de la Sociedad **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el Gerente General de la misma en su condición de Representante Legal de la Entidad, cuenta con la atribución de actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por la suma equivalente a (7.500) SMLMV por contrato, acto o gestión, siempre y cuando esté comprendido dentro del objeto social de la Entidad.*

4) *Que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** teniendo en cuenta su objeto social requiere cumplirlo a cabalidad viéndose en la necesidad de contratar un profesional idóneo, capacitado y experto en Ingeniería Química*, que dirija la dosificación de elementos químicos para el proceso de potabilización del agua.

5) *Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.*

6) *Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director Operativo y de Proyectos de la empresa contratante.*

7) *Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Gerente y Representante Legal de la empresa con CDPS No. 21-00017 y 21-00018 de fecha 06 de Enero de 2021.*

8) *Que la CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.*

9) *Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** se compromete para con la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es: "ASESORAMIENTO EN OPERACIÓN PARA DOSIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD PARA EL AGUA TRATADA Y POTABILIZADA POR LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P, LLEVANDO A CABO ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, PREPARACIÓN DE REACTIVOS Y SOPORTE DE DATOS; ADJUNTANDO EL ASESORAMIENTO ESPECÍFICO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA LINEA BASE DEL PLAN DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA DE LA EMPRESA".

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato se obliga a:

a) Realizar pruebas de análisis fisicoquímicos para determinación de turbidez, Color, cloro libre residual, potencial de hidrógeno, Alcalinidad total de la muestra, Dureza total de la muestra, contenido de cloruros en solución, contenido de sulfatos en solución, contenido de aluminio en solución contenido de hierro en solución, conteo de Coliformes fecales y totales.
b) Ajustar y preparar reactivos necesarios para la ejecución de los protocolos de control de calidad cuando se disponga de materias primas.
c) Entregar un informe de control de calidad mensualmente, el cual contenga: análisis general, tablas de soporte de datos, gráficas auxiliares y margen de aceptabilidad.

d) Emitir conceptos técnicos cuando se le solicite por parte de la gerencia y/o supervisor del contrato.
e) Llevar un registro de la entrega de datos
f) Prestar la asesoría profesional con la debida experiencia y atender los demás asuntos de orden técnico que le sean encomendados por parte de gerencia y/o del supervisor con el fin de cumplir el objeto social de la planta de tratamiento y el laboratorio de aguas de AGUAS DEL SOCORRO S.A-E.S.P.
g) Prestar asesoría en las actividades relacionadas con el cálculo de la carga contaminante y el informe de autodeclaración de vertimientos.
h) Analizar las muestras de las dos plantas de tratamiento convencional, Puriblock y Cinco Mil además de puntos de la red de distribución.
i) Analizar las muestras provenientes de las cuencas de las quebradas que surten los embalses.
j) Determinar la suspensión del funcionamiento de la planta.
k) Realizar informes para la oficina de saneamiento ambiental y a la gerencia de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
l) Prestar apoyo profesional como especialista en temas ambientales para la actualización de la línea base del plan de uso y ahorro eficiente del agua.
m) Determinar y socializar las condiciones de prestación de servicio de acueducto en el municipio de El Socorro.
n) El contratista es autónomo en el cumplimiento de la actividad contratada.

CLÁUSULA TERCERA. – INFORMES: Como resultado de la labor contratada, el **CONTRATISTA** hará entrega al **CONTRATANTE** de los siguientes productos, en la forma y oportunidades que se convienen: Informe detallado de actividades y avances realizados, los cuales deben entregarse mensualmente al supervisor junto con el informe de actividades del respectivo periodo.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL M/CTE ($17'220.000,oo).** Que serán cancelados mediante pagos parciales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($2'870.000), previa presentación de informe de actividades y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los desembolsos serán cancelados al **CONTRATISTA** previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago; b) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el **CONTRATISTA** cumplió a satisfacción de la Entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas; c) Los recibos con los cuales se acredite que el **CONTRATISTA** está a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012; d) Acta de pago. e) Formato de retención en la fuente en evento de que aplique dicho descuento. f) Cuenta de cobro y/o factura.

Dichos pagos se realizarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para el efecto, previa presentación de los documentos señalados anteriormente.

CLÁUSULA QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El **CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 21-00017,

- Rubro presupuestal A. COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO **A.C** COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO **A.CA.2.1** GASTOS ADMINISTRACIÒN ACUEDUCTO **A.CA.2.1.2** ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS **A.CA.2.1.2.02** ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS **A.CA.2.1.2.02.02** ADQUISICIÒN DE SERVICIOS **A.CA.2.1.2.02.02.008** SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÒN **A.CA.2.1.2.02.02.008.03** SERVICIOS TECNICOS SERVICIOS PROFESIONALES, PRESTACIÒN DE SERVICIOS. Por valor ($1.720.000,oo)

- Rubro presupuestal A. COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO **A.C** COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO **A.CT.2.1** COSTO DE OPERACIÓN CAPTACION Y TRATAMIENTO **A.CT.2.1.5** GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION **A.CT.2.1.5.02** ADQUISICION DE SERVICIOS **A.CT.2.1.5.02.08** SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION **A.CT.2.1.5.02.08.04** SERVICIOS TECNICOS SERVICIOS PROFESIONALES, PRESTACIÒN DE SERVICIOS. Por valor de ($6.364.000,oo)

- Rubro presupuestal A. COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO **A.C** COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO **A.CD.2.1** COSTO DE OPERACIÓN DISTRIBUCION ACUEDUCTO **A.CD.2.1.5** GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION **A.CD.2.1.5.02** ADQUISICION DE SERVICIOS **A.CD.2.1.5.02.08** SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION **A.CD.2.1.5.02.08.01** SERVICIOS TECNICOS SERVICIOS PROFESIONALES, PRESTACIÒN DE SERVICIOS. Por valor de ($3.956.000,oo)

  Disponibilidad presupuestal No. 21-00018

- Rubro presupuestal A. COSTOS Y GASTOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO **A.L** COSTOS Y GASTOS ALCANTARILLADO **A.LR.2.1** COSTOS DE OPERACIÓN RECOLECCION AGUAS **A.LR.2.1.2** ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS **A.LR.2.1.2.02** ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS **A.LR.2.1.2.02.02** ADQUISICIÓN DE SERVICIOS **A.LR.2.1.2.02.02.008** SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÒN **A.LR.2.1.2.02.02.008.03** SERVICIOS TECNICOS SERVICIOS PROFESIONALES, PRESTACIÒN DE SERVICIOS. Por valor de ($5.180.000,oo).

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÒN: El plazo de ejecución será de Cinco (05) MESES y Veinticuatro (24) DÍAS contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. – Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución o la vigencia del mismo, éste se hará mediante la suscripción de un otro sí previa la debida justificación, necesidad y conveniencia del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación. **3.** Ejercer la dirección y el control, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y responder por ellos. **5.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato. **6.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través del supervisor del contrato. **7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás Autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL. **10.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **11.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **12.** Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato. **13.** Mantener a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **CONTRATISTA. 14.** Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales dados a su cargo para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P: En desarrollo del objeto del presente contrato, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** se obliga a: **1.** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. **2.** Recibir los servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción. **3.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias. **4.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para su correcta ejecución. **6.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato. **7.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos. **8.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, al **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Todo material creado por el **CONTRATISTA** o suministrado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** en cumplimiento de este contrato será de propiedad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En relación con la información confidencial suministrada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato, el **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **i)** Cuando la información sea solicitada por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ii)** En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. **iii)** Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**, con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.
3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.
4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato de prestación de servicios profesionales.
6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para el **CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello, el **CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entregan **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato al **CONTRATISTA**, para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte del **CONTRATISTA**, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P** ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** al **CONTRATISTA**. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por el **CONTRATISTA**, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el **CONTRATISTA** le haya causado a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
5. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato, definido en la cláusula séptima.
6. Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación en el estado que se encuentre según lo previsto en las normas aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

a. Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola en cualquier momento de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. En el evento de incumplimiento sea parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional.

b. MULTAS – Las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que la **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones, así como para hacer efectiva la cláusula por incumplimiento, será el siguiente:

- El Supervisor enviará al apoyo jurídico, contratación o quien haga sus veces, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las multas, sanciones o para hacer efectiva la Cláusula Penal, con su concepto al respecto.
- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.
- En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: La empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P. considera que no es necesario solicitar la constitución de garantías, toda vez que de acuerdo con

la naturaleza del objeto y la forma de pago establecida, no se derivan riesgos que ameriten ser cubiertos mediante alguno de los mecanismos establecidos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, exige el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: La **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El **CONTRATISTA** es el único responsable ante **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del cumplimiento de las actividades estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÒN CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través de Director Operativo y de Proyectos de la empresa. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el **CONTRATISTA**.
4. Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
5. Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
8. Solicitar la liquidación del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto, así como todas aquellas establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo efectuado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**; b) La propuesta presentada por el

CONTRATISTA. c) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de iniciación y la expedición de compromiso presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato se desarrollará en la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del Municipio del Socorro Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios se debe tener en cuenta que la modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, "la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El **CONTRATISTA** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el artículo 13 del Decreto —Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, artículo 2°:

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: ***Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:***

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos;* ***las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas****, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de

alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

Para constancia se firma en el municipio del Socorro, a los Veintiún (21) días del mes de Enero de Dos mil Veintiuno (2021).

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

CÉSAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS
Representante Legal

CONTRATISTA

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
CC. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Abog. Vanessa Grisales Castaño	Asesora Jurídica	
Revisó	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente General			

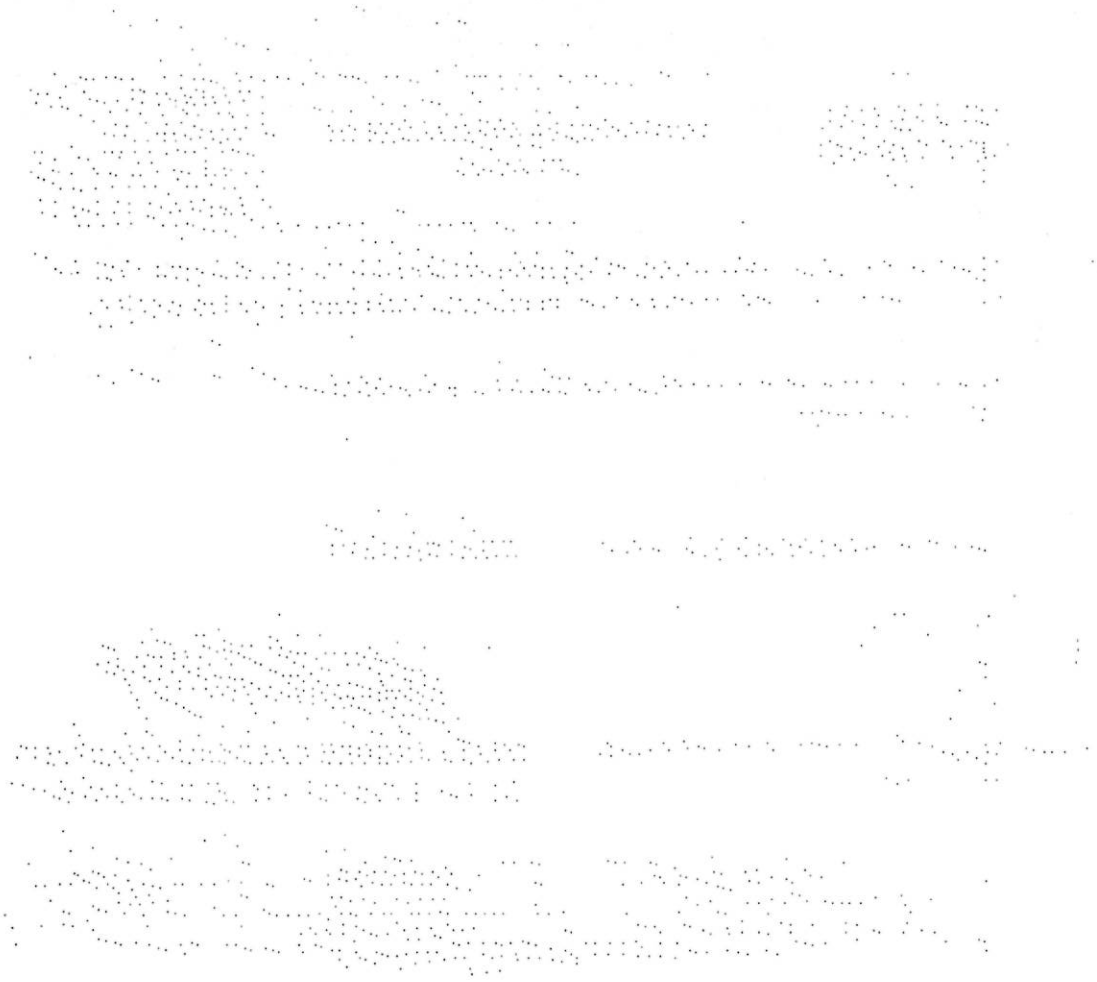

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 042 DE 2020

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1 CONTRATANTE.-

AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

1.2. NIT DEL CONTRATANTE.-

900.639.462-8

1.3. NOMBRE CONTRATISTA.-

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA

1.4. IDENTIFICACION DE EL CONTRATISTA.-

CC. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA

2. ENCABEZADO

CESAR AUGUSTO ARDILA CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.277.982 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de esta Empresa, de acuerdo al Acta de Asamblea No. 001 Constitución Aguas del Socorro S.A. – E.S.P quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P** por una parte, y **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA**, mayor de edad y vecino del Socorro - Sder, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.703.138 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013 y con fundamento en lo señalado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, se constituye La Sociedad AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. cuyo objeto social es *"la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución y comercialización de la prestación del servicio público descrito..."*

Que dentro de los estatutos de la Sociedad AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. el Gerente General de la misma en su condición de Representante Legal de la Entidad, cuenta con la atribución de actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por la suma equivalente a 400 S.M.L.M.V. por contrato o gestión, siempre y cuando esté comprendido dentro del objeto social de la Entidad.

Que AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. teniendo en cuenta su objeto social requiere cumplirlo a cabalidad viéndose en la necesidad de contratar un profesional idóneo, capacitado y experto que desarrolle el análisis fisicoquímico y microbiológico del agua para su óptimo tratamiento y control de

calidad.

Que la continua, ininterrumpida y eficaz prestación de los servicios públicos domiciliarios demanda la contratación de personal profesional.

Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente, la Empresa AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. solicitó verbalmente una propuesta a una persona con capacidad para prestar los servicios profesionales objeto de este contrato.

Que dado lo anterior, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. estimó conveniente celebrar el presente contrato con el Ingeniero Químico DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA, por un valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($14'507.000,oo), según las especificaciones descritas en la propuesta y estudio de conveniencia y oportunidad.

Que DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA, tiene idoneidad y experiencia en el asunto a contratar, de acuerdo a lo consignado en su hoja de vida y los soportes de la misma, una vez verificados por la Empresa para su respectiva contratación.

Que para atender el gasto que ocasiona el presente contrato, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 20-00250 de fecha Julio 21 de 2020, rubro presupuestal – *Servicios Técnicos y Profesionales 3.3.4.1.2.01.09 ($6.760.599,oo), No. 20-00251 de fecha Julio 21 de 2020, rubro presupuestal-Servicios Técnicos Profesionales 3.4.4.1.1.01.09 ($7.746.401,oo)* correspondiente al presupuesto de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal del año 2020.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá, por las siguientes clausulas:

4. CLAUSULAS

4.1. OBJETO.-

EL CONTRATISTA se obliga con **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a prestar sus servicios profesionales para el "ASESORAMIENTO EN OPERACIÓN Y/O TRATAMIENTO, ADEMAS DE LA REALIZACIÓN DEL ANALISIS DEL CONTROL DE CALIDAD PARA EL AGUA TRATADA Y POTABILIZADA POR LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P, LLEVANDO A CABO ANALISIS FISICOQUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS, EN LAS PLANTAS PUTIBLOCK, CONVENCIONAL Y PTAP5000"

4.2. PLAZO.-

El plazo del presente contrato de prestación de servicios profesionales será durante el periodo comprendido del veintiuno (21) de Julio de 2020 al treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del Acta de Iniciación.

Si la suspensión de la ejecución del Contrato, por cualquier motivo, se extiende por un término superior a dos (2) meses, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá declarar la terminación anticipada del Contrato, salvo acuerdo especial en contrario al cumplirse el término antes previsto.

PARÁGRAFO.- Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución o la vigencia del mismo, éste se hará mediante la suscripción de un otro sí previa la debida justificación, necesidad y conveniencia del mismo.

4.3. VALOR.-

Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato se estima en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($14'507.000,oo).**

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

El objeto del presente contrato se desarrollará en Aguas del Socorro S.A. E.S.P. Del Socorro - Santander.

4.5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-

CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Recursos *Servicios Técnicos y Profesionales*
No: 20-00250 **Fecha de expedición**: Julio 21 de 2020

Rubro: *3.3.4.1.2.01.09*
Valor: *$6.760.599,oo*

Recursos *Servicios Técnicos Profesionales*
No: 20-00251 **Fecha de expedición**: Julio 21 de 2020

Rubro: *3.4.4.1.1.01.09*
Valor: *$7.746.401,oo*

4.6. FORMA DE PAGO.-

El presente contrato se cancelará mediante pagos parciales, previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los desembolsos serán cancelados al contratista previa presentación de los siguientes documentos: a)

Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago; b) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la Entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas; c) Los recibos con los cuales se acredite que el contratista está a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012; d) Acta de pago. e) Formato de retención en la fuente en evento de que aplique dicho descuento. f) Cuenta de cobro y/o factura.

Dichos pagos se realizarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para el efecto, previa presentación de los documentos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si la cuenta de cobro y/o factura no ha sido correctamente elaborada, o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información a satisfacción. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.7. GARANTÍAS.-

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** una garantía única, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de título valores o depósito de dinero en garantía, la cual amparará el riesgo de ***cumplimiento*** de todas las estipulaciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, con vigencia igual al término de ejecución y ciento ochenta (180) días más. Al monto de esta garantía, se imputará el valor de la cláusula penal o multas a que haya lugar y se repondrá, si por estos motivos se disminuyera o llegare a agotarse. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.8. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN.-

La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través del *Gerente y Representante Legal de la empresa*. En consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

4.8.1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4.8.2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
4.8.3. Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista.
4.8.4. Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.

4.8.5. Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista.
4.8.6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
4.8.7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
4.8.8. Solicitar la liquidación del contrato.
4.8.9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto, así como todas aquellas establecidas en la normatividad vigente.

4.9. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.-

En desarrollo del contrato EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

4.9.1. Realizar pruebas de análisis fisicoquímicos para determinación de turbidez, Color, cloro libre residual, potencial de hidrógeno, Alcalinidad de la muestra, Dureza total de la muestra, contenido de cloruros en solución, contenido de Nitritos en solución, Contenido de Nitratos en solución, contenido de sulfatos en solución, contenido de aluminio en solución contenido de hierro en solución, conteo de Coliformes fecales y totales.
4.9.2. Ajustar y preparar reactivos necesarios para la ejecución de los protocolos de control de calidad cuando se disponga de materias primas.
4.9.3. Entregar un Informe de control de calidad mensualmente, el cual contenga: análisis general, tablas de soporte de datos, gráficas auxiliares y margen de aceptabilidad.
4.9.4. Emitir conceptos técnicos cuando se le solicite por parte de la gerencia y/o supervisor del contrato.
4.9.5. Llevar un registro de la entrega de datos
4.9.6. Preparación y esterilización del material de vidrio
4.9.7. Prestar la asesoría profesional con la debida experiencia y atender los demás asuntos de orden técnico que le sean encomendados por parte de gerencia y/o del supervisor con el fin de cumplir el objeto social de la planta de tratamiento y el laboratorio de aguas de AGUAS DEL SOCORRO S.A-E.S.P.
4.9.8. Prestación de servicios profesionales para la asesoría y el apoyo técnico a la definición de parámetros de operación de las PTAP pertenecientes a aguas del socorro S.A E.S.P generando regulación y cambios de ser necesario en la operación mediante indicaciones a los operadores y el coordinador de tratamiento.
4.9.9. El contratista es autónomo en el cumplimiento de la actividad contratada.
4.9.10. Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato.

4.10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-

4.10.1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
4.10.2. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación.

4.10.3. Ejercer la dirección y el control, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4.10.4. Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y responder por ellos.
4.10.5. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato.
4.10.6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. a través del supervisor del contrato.
4.10.7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato.
4.10.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás Autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
4.10.9. Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL.
4.10.10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
4.10.11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
4.10.12. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
4.10.13. Mantener a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
4.10.14. Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales dados a su cargo para la ejecución del contrato.

4.11. OBLIGACIONES DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.-

En desarrollo del objeto del presente contrato, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** se obliga a:

4.11.1. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato.
4.11.2. Recibir los servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción.
4.11.3. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias.
4.11.4. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer.
4.11.5. Ejercer la supervisión del contrato para su correcta ejecución.
4.11.6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

4.11.7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

4.12. INDEMNIDAD.-

EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** es el único responsable ante **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** del cumplimiento de las actividades estipuladas en este contrato.

4.13. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-

a. **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO-** Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola en cualquier momento de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. En el evento de incumplimiento sea parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional.

b. **MULTAS.-** Las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al Uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA,** sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

4.14. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación en el estado que se encuentre según lo previsto en las normas aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el

acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

4.15. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.-

El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones, así como para hacer efectiva la cláusula penal, será el siguiente:

- El Supervisor enviará a la Subdirección de Contratación, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las multas, sanciones o para hacer efectiva la Cláusula Penal, con su concepto al respecto.
- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.
- En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o su delegado, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

4.16. CESIÓN.-

El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del

presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, exige el pago de la cláusula penal pecuniaria.

4.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **El CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

4.18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-

El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de iniciación y la expedición de compromiso presupuestal.

4.19. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-

Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios se debe tener en cuenta que la modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

4.20. LIQUIDACIÓN.-

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, "la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

4.21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-

Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo.

4.22. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte del **CONTRATISTA**, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** al **CONTRATISTA**. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por el **CONTRATISTA**, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el **CONTRATISTA** le haya causado a **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**

4.23. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

4.22.1. Por mutuo acuerdo de las partes.
4.22.2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del

contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.22.3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

4.22.4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.22.5. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.

4.22.6. Por las demás establecidas en la ley.

4.24. DOMICILIO CONTRACTUAL.-

Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio del Socorro.

4.25. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-

El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA.

4.26. PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Todo material creado por EL CONTRATISTA o suministrado por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. en cumplimiento de este contrato será de propiedad de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.27. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

En relación con la información confidencial suministrada por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. o el supervisor del contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

4.27.1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: i) Cuando la información sea solicitada por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P., con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

4.27.2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

4.27.3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

4.27.4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.

4.27.5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de AGUAS

DEL SOCORRO S.A. E.S.P. según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato de prestación de servicios profesionales.

4.27.6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para **EL CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entregan **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** o el supervisor del contrato a **EL CONTRATISTA**, para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

4.28. SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

EL CONTRATISTA en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el artículo 13 del Decreto —Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, artículo 2° :

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 13.** *Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a)* ***En forma obligatoria:***

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos;* ***las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades*** *o* ***instituciones públicas*** *o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.*

4.29. TOTAL ENTENDIMIENTO.-

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan

4.30. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.-

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en

consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo efectuado por **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.**; b) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. c) Certificado nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional, d) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio del Socorro – Santander, a los Veintiuno (21) días del mes de Julio de Dos mil veinte (2020).

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

CESAR AUGUSTO ARDILA CARDENAS
Gerente

EL CONTRATISTA

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
C.C.No. 1'098.703.138 de Bucaramanga.

Proyectó:A.V..C– Asesora Jurídica

AGUAS del SOCORRO "SOMOS TODOS" NIT 900639462-8	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: GJC-F-020 Versión: 01 Fecha: 11/06/2018 Página 1 de 13

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004 DE 2019

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1 CONTRATANTE.-

AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

1.2. NIT DEL CONTRATANTE.-

900.639.462-8

1.3. NOMBRE CONTRATISTA.-

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA

1.4. IDENTIFICACIÓN DE EL CONTRATISTA.-

CC. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA

2. ENCABEZADO

ORLANDO MILLÁN AGUILAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.106.171 expedida en El Socorro, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de esta Empresa, de acuerdo al Acta de Asamblea No. 001 Constitución Aguas del Socorro S.A. – E.S.P quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P** por una parte, y **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA**, mayor de edad y vecino del Socorro - Sder, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.703.138 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013 y con fundamento en lo señalado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001; se constituye La Sociedad AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. cuyo objeto social es *"la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución y comercialización de la prestación del servicio público descrito..."*

Que dentro de los estatutos de la Sociedad AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. el Gerente General de la misma en su condición de Representante Legal de la Entidad, cuenta con la atribución de actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por la suma equivalente a 400 S.M.L.M.V. por contrato o gestión, siempre y cuando esté comprendido dentro del objeto social de la Entidad.

Que AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. teniendo en cuenta su objeto social requiere cumplirlo a cabalidad viéndose en la necesidad de contratar un profesional idóneo, capacitado y experto que desarrolle el análisis fisicoquímico y microbiológico del agua para su óptimo tratamiento y control de calidad.

Que la continua, ininterrumpida y eficaz prestación de los servicios públicos domiciliarios demanda la contratación de personal profesional.

Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente, la Empresa AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. solicitó verbalmente una propuesta a una persona con capacidad para prestar los servicios profesionales objeto de este contrato.

Que dado lo anterior, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. estimó conveniente celebrar el presente contrato con el Ingeniero Químico DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA, por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($32'640.000,oo) según las especificaciones descritas en la propuesta y estudio de conveniencia y oportunidad.

Que DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA, tiene idoneidad y experiencia en el asunto a contratar, de acuerdo a lo consignado en su hoja de vida y los soportes de la misma, una vez verificados por la Empresa para su respectiva contratación.

Que para atender el gasto que ocasiona el presente contrato, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 19-00006 de fecha Enero 2 de 2019, rubro presupuestal – *Servicio de Acueducto 3.3.4.1.2.01.09, Servicios Técnicos y Profesionales*, por valor de $32'640.000, oo correspondiente al presupuesto de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal del año 2019.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá, por las siguientes clausulas:

4. CLAUSULAS

4.1. OBJETO:

EL CONTRATISTA se obliga con **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a prestar sus servicios profesionales para el "ASESORAMIENTO EN OPERACIÓN PARA DOSIFICACIÓN Y/O TRATAMIENTO, ADEMAS DE LA REALIZACIÓN DEL ANALISIS DEL CONTROL DE CALIDAD PARA

EL AGUA TRATADA Y POTABILIZADA POR LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P, LLEVANDO A CABO ANALISIS FISICOQUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS, PREPARACION DE REACTIVOS Y SOPORTE DE DATOS"

4.2. PLAZO.-

El plazo del presente contrato de prestación de servicios profesionales será en el periodo comprendido del dos (02) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2019, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del Acta de Inicio.

Si la suspensión de la ejecución del Contrato, por cualquier motivo, se extiende por un término superior a dos (2) meses, **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** podrá declarar la terminación anticipada del Contrato, salvo acuerdo especial en contrario al cumplirse el término antes previsto.

PARÁGRAFO.- Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución o la vigencia del mismo, éste se hará mediante la suscripción de un otro sí previa la debida justificación, necesidad y conveniencia del mismo.

4.3. VALOR.-

Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato se estima en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($32'640.000,oo)**

4.4. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.-

El objeto del presente contrato se desarrollará en el Municipio del Socorro.

4.5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-

CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Recursos *Servicios Técnicos y Profesionales – Servicio de Acueducto*
No: 19-00006 Fecha de expedición: Enero 2 de 2019

Rubro: 3.3.4.1.2.01.09
Valor: $32'640.000,oo

4.6. FORMA DE PAGO.-

El presente contrato se cancelará mediante pagos mensuales, cada uno a razón de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2'720.000,oo) mes vencido y prestado el servicio, previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los desembolsos serán cancelados al contratista previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago; b) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la Entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas; c) Los recibos con los cuales se acredite que el contratista está a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012; d) Acta de pago. e) Formato de retención en la fuente en evento de que aplique dicho descuento. f) Cuenta de cobro y/o factura.

Dichos pagos se realizarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para el efecto, previa presentación de los documentos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si la cuenta de cobro y/o factura no ha sido correctamente elaborada, o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información a satisfacción. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.7. GARANTIAS.-

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción del AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. una garantía única, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de título valores o depósito de dinero en garantía, la cual amparará el riesgo de ***cumplimiento*** de todas las estipulaciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, con vigencia igual al término de ejecución y ciento ochenta (180) días más. Al monto de esta garantía, se imputará el valor de la cláusula penal o multas a que haya lugar y se repondrá, si por estos motivos se disminuyera o llegare a agotarse. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.8. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN.-

La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. a través del *Director Operativo y Proyectos*. En consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

4.8.1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4.8.2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
4.8.3. Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista.
4.8.4. Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
4.8.5. Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista.
4.8.6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
4.8.7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
4.8.8. Solicitar la liquidación del contrato.
4.8.9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto, así como todas aquellas establecidas en la normatividad vigente.

4.9. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.-

En desarrollo del contrato EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

4.9.1. Realizar pruebas de análisis fisicoquímicos para determinación de turbidez, Color, cloro libre residual, potencial de hidrógeno, Alcalinidad de la muestra, Dureza total de la muestra, contenido de cloruros en solución, contenido de Nitritos en solución, Contenido de Nitratos en solución, contenido de sulfatos en solución, contenido de aluminio en solución contenido de hierro en solución, conteo de Coliformes fecales y totales.
4.9.2. Ajustar y preparar reactivos necesarios para la ejecución de los protocolos de control de calidad cuando se disponga de materias primas.
4.9.3. Entregar un informe de control de calidad mensualmente, el cual contenga: análisis general, tablas de soporte de datos, gráficas auxiliares y margen de aceptabilidad.
4.9.4. Emitir conceptos técnicos cuando se le solicite por parte de la gerencia y/o supervisor del contrato.
4.9.5. Llevar un registro de la entrega de datos
4.9.6. Preparación y esterilización del material de vidrio
4.9.7. Prestar la asesoría profesional con la debida experiencia y atender los demás asuntos de orden técnico que le sean encomendados por parte de gerencia y/o del supervisor con el fin de cumplir el objeto social de la planta de tratamiento y el laboratorio de aguas de AGUAS DEL SOCORRO S.A-E.S.P.

4.9.8. Analizar las muestras de las dos plantas de tratamiento y de los tres puntos de la red de distribución.
4.9.9. Analizar las muestras provenientes de las cuencas de las quebradas que surten los embalses.
4.9.10. Realizar análisis provenientes de las quejas y reclamos de los usuarios en cuanto a las condiciones del agua que llegan a la vivienda.
4.9.11. Establecer la condición optima del agua para el consumo humano.
4.9.12. Determinar la suspensión del funcionamiento de la planta.
Realizar informes para la oficina de saneamiento ambiental y a la gerencia de Aguas del Socorro S.A. E.S.P.
4.9.13 El contratista es autónomo en el cumplimiento de la actividad contratada.
4.9.14 Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato.

4.10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

4.10.1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
4.10.2. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación.
4.10.3. Ejercer la dirección y el control con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4.10.4. Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y responder por ellos.
4.10.5. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato.
4.10.6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. a través del supervisor del contrato.
4.10.7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato.
4.10.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás Autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
4.10.9. Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL.
4.10.10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
4.10.11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
4.10.12. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas y que sean de

la naturaleza del contrato.

4.10.13. Mantener a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

4.10.14. Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales dados a su cargo para la ejecución del contrato.

4.11. OBLIGACIONES DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.-

En desarrollo del objeto del presente contrato, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. se obliga a:

4.11.1. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato.

4.11.2. Recibir los servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción.

4.11.3. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias.

4.11.4. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer.

4.11.5. Ejercer la supervisión del contrato para su correcta ejecución.

4.11.6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

4.11.7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

4.12. INDEMNIDAD.-

EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable ante AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. del cumplimiento de las actividades estipuladas en este contrato.

4.13. SANCIONES PECUNIARIAS.-

a. PENAL PECUNIARIA.- Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola en cualquier momento de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del

contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. En el evento de incumplimiento sea parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional.

b. MULTAS.- Las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al Uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

4.14. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación en el estado que se encuentre según lo previsto en las normas aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

4.15. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.-

El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones, así como para hacer efectiva la cláusula penal, será el siguiente:

- El Supervisor enviará a la Subdirección de Contratación, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las multas, sanciones o para hacer efectiva la Cláusula Penal, con su concepto al respecto.
- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas

posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

- En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

4.16. CESIÓN.-

El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, exige el pago de la cláusula penal pecuniaria.

4.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes. PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en El CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-

El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para

su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de iniciación y la expedición de compromiso presupuestal.

4.19. REGIMEN JURIDICO APLICABLE.-

Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios se debe tener en cuenta que la modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

4.20. LIQUIDACION.-

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, "la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

4.21. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-

Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo.

4.22. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte del CONTRATISTA, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por el CONTRATISTA, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el CONTRATISTA la haya causado a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.23. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

4.22.1. Por mutuo acuerdo de las partes.
4.22.2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.
4.22.3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4.22.4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.
4.22.5. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.
4.22.6. Por las demás establecidas en la ley.

4.24. DOMICILIO CONTRACTUAL.-

Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio del Socorro.

4.25. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-

El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA.

4.26. PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Todo material creado por EL CONTRATISTA o suministrado por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. en cumplimiento de este contrato será de propiedad de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.27. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

En relación con la información confidencial suministrada por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. o el supervisor del contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

4.27.1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: i) Cuando la información sea solicitada por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P., con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

4.27.2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

4.27.3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

4.27.4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.

4.27.5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato de prestación de servicios profesionales.

4.27.6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para

ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entregan AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. o el supervisor del contrato a EL CONTRATISTA, para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

4.28. SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

EL CONTRATISTA en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el artículo 13 del Decreto —Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, artículo 2º :

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: Artículo 13. *Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:*

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.*

4.29. TOTAL ENTENDIMIENTO.-

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan

4.30. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.-

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo efectuado por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.; b) La propuesta presentada por EL

AGUAS del SOCORRO "SOMOS TODOS" NIT 900639462-8	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Código: GJC-F-020
		Versión: 01
		Fecha: 11/06/2018
		Página **13** de **13**

CONTRATISTA. c) Certificado nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional, d) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio del Socorro – Santander, a los Dos (2) días del mes de Enero de Dos mil diecinueve (2019).

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

ORLANDO MILLÁN AGUILAR
Representante Legal

EL CONTRATISTA

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
C.C.No. 1'098.703.138 de Bucaramanga.

Proyectó: Abog. Eddy Sulay Villarreal Aparicio – Asesora Jurídica

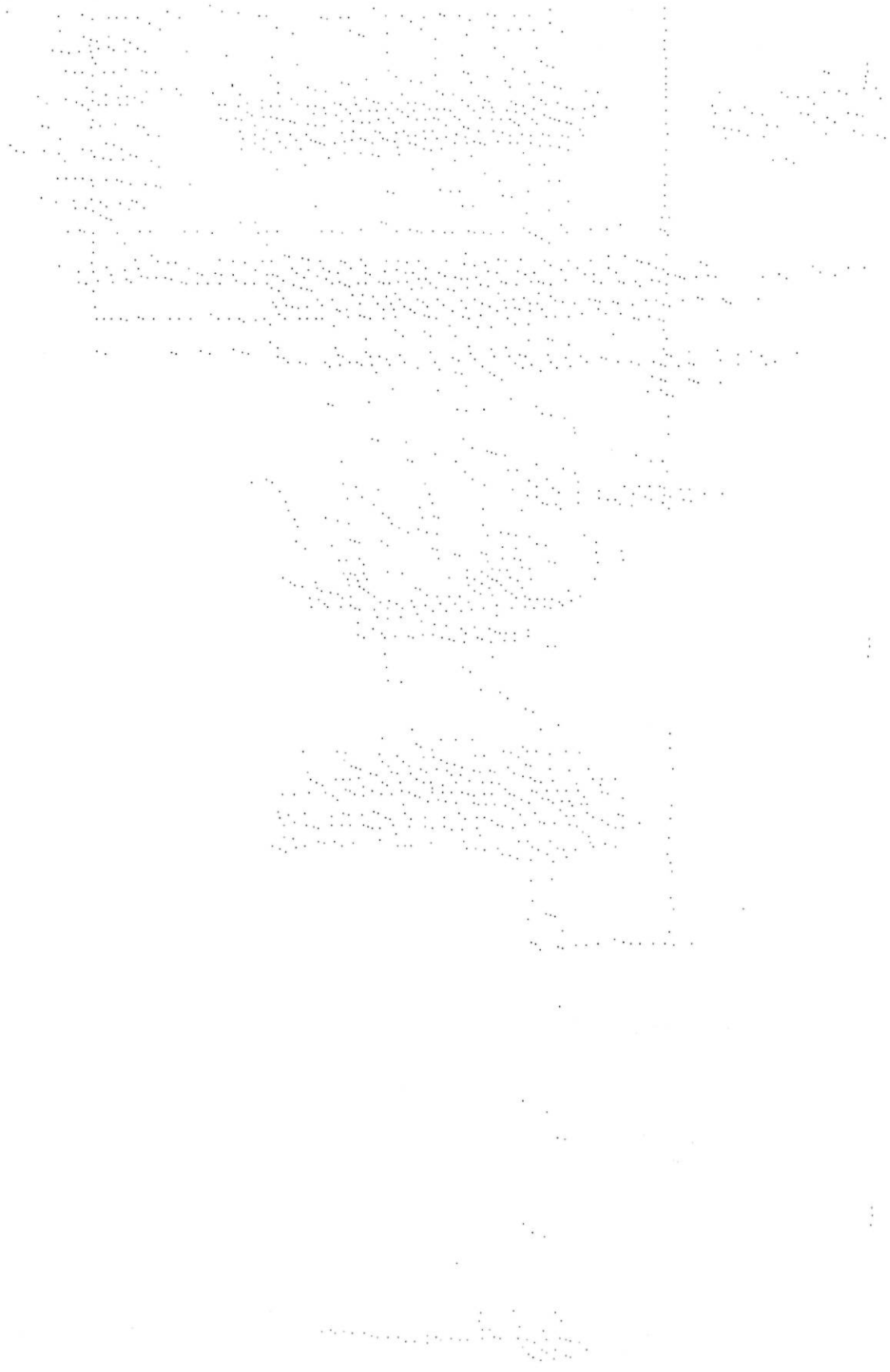

"SOMOS TODOS" NIT.900639462-8	AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P SOCORRO SANTANDER NIT 900.639.462-8	CODIGO: AJ-AS 220.002.05 FECHA DE ELABORACION: 21/02/2015 PAGINA : 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2018

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1 CONTRATANTE.-

AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

1.2. NIT DEL CONTRATANTE.-

900.639.462-8

1.3. NOMBRE CONTRATISTA.-

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA

1.4. IDENTIFICACIÓN DE EL CONTRATISTA.-

CC. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA

2. ENCABEZADO

ORLANDO MILLÁN AGUILAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.106.171 expedida en El Socorro, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de esta Empresa, de acuerdo al Acta de Asamblea No. 001 Constitución Aguas del Socorro S.A. – E.S.P quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P por una parte, y DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA, mayor de edad y vecino del Socorro - Sder, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.703.138 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a Acta de Asamblea No. 001 de Julio 9 de 2013 y con fundamento en lo señalado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001, se constituye La Sociedad AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. cuyo objeto social es *"la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución y comercialización de la prestación del servicio público descrito..."*

Que dentro de los estatutos de la Sociedad AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. el Gerente General de la misma en su condición de Representante Legal de la Entidad, cuenta con la atribución de actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por la suma equivalente a 400 S.M.L.M.V. por contrato o gestión, siempre y cuando esté comprendido dentro del objeto social de la Entidad.

Que AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. teniendo en cuenta su objeto social requiere cumplirlo a cabalidad viéndose en la necesidad de contratar un profesional idóneo, capacitado y experto que

desarrolle el análisis fisicoquímico y microbiológico del agua para su óptimo tratamiento y control de calidad.

Que la continua, ininterrumpida y eficaz prestación de los servicios públicos domiciliarios demanda la contratación de personal profesional.

Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantia autorizada para contratar directamente, la Empresa AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. solicitó verbalmente una propuesta a una persona con capacidad para prestar los servicios profesionales objeto de este contrato.

Que dado lo anterior, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. estimó conveniente celebrar el presente contrato con el Ingeniero Químico DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA, por un valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($15'252.000,oo) según las especificaciones descritas en la propuesta y estudio de conveniencia y oportunidad.

Que DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA, tiene idoneidad y experiencia en el asunto a contratar, de acuerdo a lo consignado en su hoja de vida y los soportes de la misma, una vez verificados por la Empresa para su respectiva contratación.

Que para atender el gasto que ocasiona el presente contrato, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. cuenta con las disponibilidades presupuestales Nos. 18-00005 de fecha Enero 2 de 2018, rubro presupuestal – *Servicio de Acueducto 3.3.4.1.1.01.09, Servicios Técnicos y Profesionales,* respectivamente, correspondiente al presupuesto de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal del año 2018.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá, por las siguientes clausulas:

4. CLAUSULAS

4.1. OBJETO.-

EL CONTRATISTA se obliga para con **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a *"Asesoramiento en operación para dosificación y/o tratamiento, además de la realización del análisis del control de calidad para el agua tratada y potabilizada por la empresa AGUAS DEL SOCORRO, llevando a cabo análisis fisicoquímicos y microbiológicos, preparación de reactivos y soporte de datos"*

4.2. PLAZO.-

El plazo del presente contrato de prestación de servicios profesionales será en el periodo comprendido del: dos (02) de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, así como de la suscripción del Acta de Iniciación.

Si la suspensión de la ejecución del Contrato, por cualquier motivo, se extiende por un término superior a dos (2) meses, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá declarar la terminación anticipada del Contrato, salvo acuerdo especial en contrario al cumplirse el término antes previsto.

PARÁGRAFO.- Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución o la vigencia del mismo, éste se hará mediante la suscripción de un otro sí previa la debida justificación, necesidad y conveniencia del mismo.

4.3. VALOR.-

Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato se estima en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($15.252.000,oo)**

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

El objeto del presente contrato se desarrollará en el Municipio del Socorro.

4.5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-

CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Recursos *Servicios Técnicos y Profesionales – Servicio de Acueducto*
No: 18-00005 Fecha de expedición: Enero 2 de 2018

Rubro: 3.3.4.1.1.01.09
Valor: $15'252.000,oo

4.6. FORMA DE PAGO.-

El presente contrato se cancelará mediante pagos mensuales, cada uno a razón de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2'542.000,oo)** mes vencido y prestado el servicio, previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los desembolsos serán cancelados al contratista previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago; b) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la Entidad, con el

objeto y las obligaciones pactadas; c) Los recibos con los cuales se acredite que el contratista está a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012; d) Acta de pago. e) Formato de retención en la fuente en evento de que aplique dicho descuento. f) Cuenta de cobro y/o factura.

Dichos pagos se realizarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para el efecto, previa presentación de los documentos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si la cuenta de cobro y/o factura no ha sido correctamente elaborada, o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información a satisfacción. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.7. GARANTÍAS.-

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** una garantía única, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de título valores o depósito de dinero en garantía, la cual amparará el riesgo de ***cumplimiento*** de todas las estipulaciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, con vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía, se imputará el valor de la cláusula penal o multas a que haya lugar y se repondrá, si por estos motivos se disminuyera o llegare a agotarse. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

La Garantía exigida deberá ser constituida por el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del presente contrato.

EL CONTRATISTA deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

4.8. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN.-

La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá **AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.** a través del *Director Operativo y Proyectos*. En consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

4.8.1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4.8.2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
4.8.3. Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista.
4.8.4. Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
4.8.5. Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista.
4.8.6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
4.8.7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
4.8.8. Solicitar la liquidación del contrato.
4.8.9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto, asi como todas aquellas establecidas en la normatividad vigente.

4.9. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.-

En desarrollo del contrato EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

4.9.1. Realizar pruebas de análisis fisicoquímicos para determinación de: Turbidez, color, cloro libre residual, potencial de hidrógeno, alcalinidad de la muestra, dureza total de la muestra, contenido de cloruros en solución, contenido de nitritos en solución, contenido de nitratos en solución, contenido de sulfatos en solución, contenido de aluminio en solución, contenido de hierro en solución, contenido de coliformes fecales y totales.
4.9.2. Ajustar y preparar reactivos necesarios para la ejecución de los protocolos de control de calidad cuando se disponga de materias primas.
4.9.3. Entregar un informe de control de calidad mensualmente, el cual contenga: análisis general, tablas de soporte de datos, graficas auxiliares y margen de aceptabilidad.
4.9.4. Emitir conceptos técnicos cuando se le solicite por parte de la gerencia y/o supervisor del contrato.
4.9.5. El contratista es autónomo en el cumplimiento de la actividad contratada.
4.9.6. Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato.

4.10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-

4.10.1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
4.10.2. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación.
4.10.3. Ejercer la dirección y el control, con el objeto de obtener la correcta realización del objeto contratado.

4.10.4. Garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados y responder por ellos.
4.10.5. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato.
4.10.6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. a través del supervisor del contrato.
4.10.7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato.
4.10.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás Autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
4.10.9. Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL.
4.10.10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
4.10.11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
4.10.12. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
4.10.13. Mantener a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
4.10.14. Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales dados a su cargo para la ejecución del contrato.

4.11. OBLIGACIONES DE AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.-

En desarrollo del objeto del presente contrato, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. se obliga a:

4.11.1. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato.
4.11.2. Recibir los servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción.
4.11.3. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los servicios ejecutados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias.
4.11.4. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer.
4.11.5. Ejercer la supervisión del contrato para su correcta ejecución.
4.11.6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

4.11.7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que se estime convenientes en el desarrollo del contrato.

4.12. INDEMNIDAD.-

EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable ante AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. del cumplimiento de las actividades estipuladas en este contrato.

4.13. SANCIONES PECUNIARIAS.-

a. PENAL PECUNIARIA.- Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola en cualquier momento de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. En el evento de incumplimiento sea parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional.

b. MULTAS.- Las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al Uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

4.14. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación en el estado que se encuentre según lo previsto en las normas aplicables.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

4.15. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.-

El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones, así como para hacer efectiva la cláusula penal, será el siguiente:

- El Supervisor enviará a la Subdirección de Contratación, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las multas, sanciones o para hacer efectiva la Cláusula Penal, con su concepto al respecto.
- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.
- En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. AGUAS DEL

SOCORRO S.A. E.S.P. podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

4.16. CESIÓN.-

El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, exige el pago de la cláusula penal pecuniaria.

4.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en El CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-

El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de iniciación y la expedición de compromiso presupuestal.

4.19. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-

Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios se debe tener en cuenta que la modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudio previo, además la certificación de la Entidad sobre la carencia o insuficiencia de personal de planta que ejerza tales actividades.

4.20. LIQUIDACIÓN.-

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, "la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

4.21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-

Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo.

4.22. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte del CONTRATISTA, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por el CONTRATISTA, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el CONTRATISTA la haya causado a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.23. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

4.22.1. Por mutuo acuerdo de las partes.
4.22.2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.
4.22.3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4.22.4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.
4.22.5. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.
4.22.6. Por las demás establecidas en la ley.

4.24. DOMICILIO CONTRACTUAL.-

Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio del Socorro.

4.25. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-

El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA.

4.26. PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Todo material creado por EL CONTRATISTA o suministrado por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. en cumplimiento de este contrato será de propiedad de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

4.27. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

En relación con la información confidencial suministrada por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. o el supervisor del contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

4.27.1. Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: i) Cuando la información sea solicitada por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P., con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
4.27.2. Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una

forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

4.27.3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

4.27.4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.

4.27.5. Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del contrato de prestación de servicios profesionales.

4.27.6. El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que entregan AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. o el supervisor del contrato a EL CONTRATISTA, para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los circulos en los que se maneja este tipo de información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantia que ampara el cumplimiento del contrato, asi como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento.

4.28. SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

EL CONTRATISTA en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el artículo 13 del Decreto —Ley 1295 de 1994, se obliga a afiliarse a la ARL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, artículo 2° :

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 13.** *Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a)* ***En forma obligatoria:***

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos;* ***las personas vinculadas a través de un contrato***

formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

4.29. TOTAL ENTENDIMIENTO.-

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Asi mismo, se entiende que los titulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan

4.30. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.-

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo efectuado por AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.; b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio del Socorro – Santander, a los Dos (2) días del mes de Enero de Dos mil Dieciocho (2018).

POR AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P.

ORLANDO MILLÁN AGUILAR
Representante Legal

EL CONTRATISTA

DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
C.C.No. 1'098.703.138 de Bucaramanga.

Proyectó: Abog. Eddy Sulay Villarreal Aparicio – Asesora Jurídica

	AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P SOCORRO SANTANDER NIT 900.639.462-8	CODIGO FECHA DE ELABORACION: 02/02/15 PAGINA : 1 de 1

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 027

Socorro, Mayo 02 de 2017

NOMBRE	DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CARRERA 5ª # 14-87 BARRIO SAN CARLOS
CIUDAD	SAN GIL
TELÉFONO	300 678 40N90
MAIL	ig64@hotmail.es

Ref: Aceptación de Oferta

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. y demás normas concordantes, ***la comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado,*** con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, con el fin de que la entidad adopte las medidas pertinentes para ajustar sus correspondientes procedimientos financieros.

Por tanto le comunico que AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la propuesta presentada por Usted dentro de la forma de contratación establecida por el Manual de Contratación de la Entidad, teniendo en cuenta para ello las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación a cotizar y en la propuesta presentada por Usted dentro de lo referenciado, documentos que para todos los efectos legales hacen parte integral dentro de la correspondiente proceso contractual.

De esta manera, se entiende constituido el contrato y por ende perfeccionado el negocio jurídico, toda vez que con la presentación de la oferta se consideran aceptados los términos de ejecución, por lo tanto con este documento habrá de expedirse el registro presupuestal como requisito de legalización del contrato. Igualmente para su ejecución, si es del caso será indispensable la aprobación de las garantías constituidas, de haberse exigido.

Para todos los efectos legales los datos esenciales del contrato perfeccionado con éste instrumento son los siguientes:

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

SAGUAS SOCORRO NIT.900.639.462-8	AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P SOCORRO SANTANDER NIT 900.639.462-8	CODIGO : FECHA DE ELABORACION: 02/02/15 PAGINA : 1 de 1

OBJETO:	PRETAR APOYO PROFESIONAL ASESORANDO COMO INGENIERO QUIMICO PARA LA DETERMINACION DE LA DOSIS OPTIMA DE FLOCULANTE INORGANICO HIDROCICLORURO DE ALUMINIO Y SULFATO DE ALUMINIO DE CUALQUIER NATURALEZA, LIQUIDO Y GRANULADO, PARA LA OPERACIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA CONVENCIONALES Y PURIBLOCK II, ASI COMO LA CAPACITACION EN LA EJECUCION DEL CONTROL DE LA CALIDAD MEDIANTE TECNICAS ANALITICAS, CAPACITACION, PRUEBAS DE JARRAS, ENTREGANDO UN DOCUMENTO DE SINTESIS CON EL DIAGNOSTICO DE LAS OPERACIONES, EVALUACION DE LOS PROCESOS, LAS CAPACITACIONES, PROTOCOLOS POR ESCRITO DE LAS TECNICAS ANALITICAS, PROTOCOLOS DE PREPARACIÓN DE LAS SOLUCIONES DE TRABAJO, RECOMENDACIONES Y MEJORAS.
FECHA DE CONTRATO:	MAYO 02 DE 2017
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2'450.000,oo)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP	RUBRO	VALOR	CONCEPTO
17-00192	3.4.3.1.1.01.09	$2'450.000,oo	*Gastos servicios personales – Servicios Personales : – Servicios Técnicos y Profesionales*

FORMA DE PAGO:	El valor total del presente contrato se cancelará mediante un pago mensual,

	AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P SOCORRO SANTANDER NIT 900.639.462-8	CODIGO FECHA DE ELABORACION: 02/02/15 PAGINA : 1 de 1

	mes vencido prestado el servicio, previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de UN (1) MES, término contado a partir de la comunicación de aceptación de la propuesta.
SUPERVISOR:	MYRIAM STELLA BASTILLA GARCÍA Directora Operativa y Proyectos
GARANTÍAS:	AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P. considera que no es necesario solicitar la constitución de garantías, toda vez que de acuerdo con la naturaleza del objeto y la forma de pago establecida, no se derivan riesgos que ameriten ser cubiertos mediante alguno de los mecanismos establecidos en la Ley.

Atentamente,

ORLANDO MILLÁN AGUILAR
Representante Legal

Proyectó: Abg FSCV

acuasan
PURA VIDA

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL "ACUASAN E.I.C.E. ESP"

CERTIFICA:

Que **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.703.138 DE BUCARAMANGA**, prestó sus Servicios Profesionales para el apoyo al área de Planta y Laboratorio en la empresa de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. ESP**, bajo la modalidad de contrato de prestación de Servicios Profesionales, como a continuación se relacionan:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 037 DEL DIECISIETE 17 DE AGOSTO DE 2016 CUYO OBJETO ES: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN* INGENIERIA QUIMICA CON EL FIN DE *EFECTUAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD EN LA RECUPERACION DE AGUA DESCARTADA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y LA ESTRACCION DE LOS LODOS QUE CONTENGAN ESTAS AGUAS PARA ACUASAN EICE : ESP".*

VALOR TOTAL: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.200.000)

PLAZO: TRES (3) MESES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 087 DEL SEIS DE JULIO DE 2016 CUYO OBJETO ES: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN* INGENIERIA QUIMICA CON EL FIN DE *EFECTUAR LOS PROTOCOLOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO ,INVENTARIO ACTUALIZADO Y HOJA DE VIDA DE TODOS LOS EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO , MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS, PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN EL LABORATORIO, PROTOCOLOS*

ACUASAN EICE-ESP
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL
KM 1 VIA AEROPUERTO TELÉFONOS: 7242590 / EXT. 105, 121 - 7248594
FAX: 7247027 www.acuasan.gov.co
SAN GIL - SANTANDER

DE CORRECTO ALMACENAMIENTO DE INSUMOS, MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE REALIZADO DIARIAMENTE EN EL LABORATORIO DE AGUAS, PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL CON LA DEBIDA EXPERIENCIA Y ATENDER LOS DEMÁS ASUNTOS DE ORDEN TECNICO QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR PARTE DE GERENCIA Y/O DEL JEFE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN EICE ESP."

VALOR TOTAL: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.000.000)
PLAZO: TRES (3) MESES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 143 DEL TRECE(13) DE OCTUBRE DE 2016 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA QUIMICA CON EL FIN DE " ELABORAR LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INICIO DE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ACREDITACION DE ALTA CALIDAD (ISO 9001 Y 14071) EN LAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL LABORATORIO DE AGUAS DE ACUASAN EICE – ESP, Y LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE ACORDE A SU IDONEIDAD SE LE ASIGNEN POR EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DEL LABORATORIO Y PLANTA DE LA EMPRESA ACUASAN EICE ESP.
VALOR TOTAL: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.300.000)
PLAZO: DOS (02) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los dieciséis (16) días de mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017)

HECTOR ALBERTO ARDILA SANDOVAL
Gerente

ACUASAN EICE-ESP
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL
KM 1 VÍA AEROPUERTO TELÉFONOS: 7242590 / EXT. 105, 121 - 7248594
FAX: 7247027 www.acuasan.gov.co
SAN GIL - SANTANDER

www.ecosistemasesp.com

ECOSISTEMAS
ESP S.A.

DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA
C.C. 37.947.294 de Socorro
Representante legal
ECOSISTEMAS E.S.P S. A
Nit 900.770.472-0

CERTIFICO QUE:

El señor **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** con cedula de ciudadanía No. 1.098.703.138 expedida en Bucaramanga, presta sus servicios como **Ingeniero químico** desde junio de 2016 hasta la actualidad cumpliendo a cabalidad con los objetivos.

1. Participo en la en calidad de jefe de campo y coordinador de consultoría en los procesos de caracterización de formulación y/o actualización del PSMV en la relación mostrada a continuación:

Año	Prestador del servicio de alcantarillado	Municipio	Objeto	Número y año
2017	AAA SANTA HELENA	SANTA HELENA	PSMV Y PGIRS	025-2016
2017	MUNICIPIO DE CEPITÁ	CEPITÁ	PSMV	068-2017
2017	MUNICIPIO DE ONZAGA	ONZAGA	PSMV Y AYUEDA	092-2017
2017	MUNICIPIO DE CABRERA	CABRERA	AYUEDA Y PSMV	084-2017

Se expide a solicitud del interesado, a los 15 días del mes de Julio de 2019.

Atentamente,

DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA
REPRESENTANTE LEGAL

www.ecosistemasesp.com

ECOSISTEMAS
ESP S.A.

DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA
C.C. 37.947.294 de Socorro
Representante legal
ECOSISTEMAS E.S.P S. A
Nit 900.770.472-0

CERTIFICO QUE:

El señor **DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA** con cedula de ciudadanía No. 1.098.703.138 expedida en Bucaramanga, presta sus servicios como **Ingeniero** químico desde junio de 2016 hasta la actualidad cumpliendo a cabalidad con los objetivos.

1. Participo en la en calidad de jefe de campo y consultoría en los procesos de caracterización de vertimientos en los siguientes municipios:

Año	Prestador del servicio de alcantarillado	Municipio	Objeto	Número y año
2017	aguas publicas de Guadalupe	Guadalupe	CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS	008-2019
2017	municipio de palmas	Palmas del socorro	CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS	2017
2017	SIMSACOOP A.P.C.	Simacota	CARACTERIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS	14-2017
2017	municipio de Matanza	Matanza	CARACTERIZACIÓN RESIDUOS RURAL	076-2017
2018	municipio de Matanza	Matanza	CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS	030-2018

Se expide a solicitud del interesado, a los 15 días del mes de Julio de 2019.

Atentamente,

DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA
REPRESENTANTE LEGAL

ESP S.A.

DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA

C.C. 37.947.294 de Socorro
Representante legal
ECOSISTEMAS E.S.P S. A
Nit 900.770.472-0

CERTIFICO QUE:

El señor DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA con cedula de ciudadanía No. 1.098.703.138 expedida en Bucaramanga, presta sus servicios como ingeniero químico desde junio de 2015 hasta la actualidad cumpliendo a cabalidad con los objetivos.

1. Participo en la formulación, actualización e implementación de programas de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA.
2. Participo en la formulación, actualización e implementación de programas saneamiento municipal y manejo de vertimientos PSMV.
3. Participo en la formulación, actualización e implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos PGIRS.
4. Se desempeño como jefe de campo para recolección de muestras de agua potable, cruda y residual, toma de muestras de residuos sólidos, caracterización de residuos sólidos conforme al TITULO F del RAS.
5. Se desempeñó como jefe de conceptos técnicos

Se expide a solicitud del interesado, a los 16 días del mes de enero de 2018.

Atentamente,

DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA
REPRESENTANTE LEGAL

UNIÓN TEMPORAL
CONSULTORES SOLIMMA

CERTIFICACIÓN

Con la presente nos permitimos certificar que el Ingeniero DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.703.158 expedida en San Gil (S) con RP 18804, Se encuentra vinculado actualmente a nuestra empresa como CONSULTOR en " LA ELABORACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (PMAA) DEL SECTOR RURAL Y REDISEÑO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"

La presente se expide en Bucaramanga a solicitud del interesado a los Veintiocho días (28) del mes de Noviembre de 2019.

Atentamente,

UT CONSULTORES SOLIMMA
NIT. 901.240.455-8
ING. EDGAR RICARDO BONILLA GARNICA

RL UNIÓN TEMPORAL CONSULTORES SOLIMMA

DISTRIMED
NIT: 1.098.674.948 - 6
PAOLA ANDREA NAVARRO CALDERÓN

Bucaramanga, Enero 18 de 2016

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certifico que, DIEGO ANDRES CALDERÓN BAUTISTA con cédula de ciudadanía N° 1.098.703.138 expedida en Bucaramanga, laboró en nuestra empresa con CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, desde el día 1 agosto de 2014 a septiembre 30 de 2015; desempeñándose como Coordinador de Distribución.

Se expide a solicitud del interesado a los Dieciocho (18) días del mes de Enero de 2016

Cordialmente,

PAOLA ANDREA NAVARRO CALDERON
Representante Legal
DISTRIMED BUCARAMANGA

CORVIAS & EMCOVIAS S.A.S.
NIT. 804 003.247-2

Pavimento en Caliente, Mezcla en frío, Triturados en todos los diámetros, Materiales de río, Alquiler de maquinaria

San Gil, Junio 19 de 2015

CYE-093-015
Ref: Terminación del contrato.

Ingeniero:
DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
Ciudad

Con la presente me permito informar a Usted, que la Empresa da por terminado a partir de la fecha, su contrato de trabajo que inicio el pasado 21 de Abril. Agradecemos por el tiempo dedicado a nuestra Compañía.

Cordialmente:

CORVIAS & EMCOVIAS S.A.S
GERENTE

VICTOR MANUEL BUITRAGO SOLANO
Representante Legal
Corvías&Emcovías S.A.S.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P.

CERTIFICA QUE:

El señor DIEGO ANDRÉS CALDERÓN BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1098703138, expedida en la ciudad de Bucaramanga, ejerció sus servicios profesionales como asesor de tratamiento y control de calidad de agua potable en servicio de la empresa y de la comunidad Cabrerana durante 28 meses calendario distribuidos en los siguientes periodos de tiempo:

- Del 2 de Febrero al 30 de Diciembre de 2016
- Del 2 de Febrero al30 de Diciembre de 2017
- Del 5 de abril al 30 de noviembre de 2018

La presente certficación se expide a solicitud del interesado, en Cabrera Santander a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ROBINSON RODRIGUEZ DUARTE
Gerente CABRERANA S.A ESP.

Carrera 7 No 7 – 43 Primer piso Palacio Municipal - Cabrera Santander
Celulares 3208468297
Correo electronico: cabrerana.sa.esp@hotmail.com
¡OPORTUNIDAD PARA TODOS!